



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros
en el Perú

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA**

AUTOR:

Br. Cesar Augusto, Cubas Bernabel

ASESOR:

Dr. Jorge Rafael, Díaz Dumont

SECCIÓN

Gestión Pública

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Administración del Talento Humano

LIMA PERÚ

2018

DICTAMEN DE LA 2DA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): CUBAS BERNABEL, CESAR AUGUSTO

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Gestión Pública*, ha sustentado la tesis titulada:

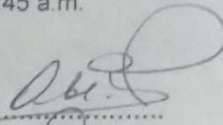
REGULARIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS EN EL PERÚ

Fecha: 28 de setiembre de 2018

Hora: 8:45 a.m.

JURADOS:

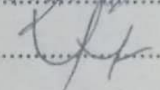
PRESIDENTE: Dr. Abner Chávez Leandro

Firma: 

SECRETARIO: Dr. Gliria Mendez Ilizarbe

Firma: 

VOCAL: Dr. Chantal Jara Aguirre

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

Aprobar por mayoría

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

Mejorar estilo APA
Precisar mapeamientos y coherencia de conclusiones y resultados

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A Dios: Por vivir, en un mundo, de gran riqueza natural, a mis padres; que siempre nos dieron la iniciativa para estudiar. A mi familia: mi esposa, por su dedicación y apoyo, a mis hijos que son la fuente de mi inspiración y esfuerzo, para ellos con mucho cariño.

Agradecimiento

A mi asesor: Dr. Jorge Díaz Dumont, por brindarnos todo su conocimiento y orientación, a los docentes del programa de Post grado de Maestría en gestión Pública de la UCV, por las sabias enseñanzas y experiencias alcanzadas.

Declaración Jurada

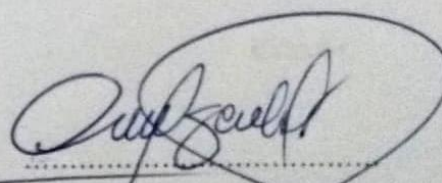
Yo, Cesar Augusto Cubas Bernabel, estudiante del Programa Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N°

06911401, con la tesis titulada "Regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú", declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, mayo del 2016



Cesar Augusto Cubas Bernabel

DNI: 6911401

Presentación

A los Señores Miembros del Jurado de la Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo, presento la Tesis titulada: "Regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú"; en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo; para optar el grado de: Magister en Gestión Pública.

La presente investigación está estructurada en ocho capítulos. En el primero se expone los antecedentes de investigación y el marco teórico referencial, así como también la contextualización, supuestos teóricos y justificación, además de ello se presenta el problema de investigación, las hipótesis y los objetivos planteados. En el segundo capítulo se hace referencia a la metodología, tipo, diseño y escenario de estudio, también se realiza la caracterización de sujetos, procedimientos metodológicos, técnica e instrumentos de recolección de datos, así mismo se realiza el mapeamiento y tratamiento de la información. El tercer capítulo está referido a los resultados obtenidos. En el cuarto capítulo se realiza la discusión de los resultados en referencia a los antecedentes mencionados. En el quinto capítulo se presentan las conclusiones, en el sexto capítulo las recomendaciones y por último en el séptimo y octavo capítulo se presentan las referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

Señores miembros del jurado, espero que la presente investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

El autor.

Indice

	Pág.
Página de jurado	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración Jurada	v
Presentación	vi
Indice	vii
Índice de Tablas	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I .Introducción	12
1.1. Antecedentes	13
1.2. Marco teórico Referencial	16
1.3. Contextualización	25
1.4. Supuestos teóricos	29
II. Problema De Investigación	34
2.1. Aproximación temática	35
2.2. Formulación del Problema	36
2.3 Justificación	37
2.4. Relevancia	38
2.5. Contribución	39
2.6. Objetivos	40
2.7. Hipótesis	41
III. Marco metodológico	42
3.1. Metodología	43
3.2. Escenario de estudio	44
3.3. Caracterización de sujetos	46
3.4. Procedimientos metodológicos de investigación	46
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	47
3.6. Mapeamiento	48
3.7. Rigor científico	49
IV. Resultados	50
4.1. Descripción de resultados	51

4.2. Teorización de Unidades temáticas	53
V. Discusión	62
5.1. Discusión de los resultados	63
VI. Conclusiones	67
VII. Recomendaciones	70
VIII. Referencias Bibliográficas	74
Anexos	78

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Ciudadanos extranjeros residentes en Perú, (2009-2015)	38

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo analizar los aspectos legales y de jurisprudencia que se deben considerar en la regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú. La investigación se desarrolla dentro del marco del estudio cualitativo, de diseño fenomenológico, del nivel descriptivo. Para recoger los datos se utilizó la técnica documental, describe la situación de vulnerabilidad que viven los extranjeros en nuestro país, caracterizados en su mayoría por los núcleos familiares que se separan y en muchos casos por su situación migratoria, si bien es cierto cada estado tiene la facultad de regularizar la residencia .y determina las condiciones de ingreso y permanencia en nuestro territorio, esta facultad tiene su límite en el derecho internacional de los derechos humanos, sin embargo la falta de un marco normativo actual hace que funcionarios de migraciones vulneren los derechos de los ciudadanos extranjeros que desean regularizar su residencia. La investigación permite concluir que efectivamente existen aspectos legales y de jurisprudencia que inhiben la regularización de residencia de los de los ciudadanos extranjero en el Perú.

Palabras *claves*: Todo ciudadano nacional o extranjero tienen los mismos derechos ante la comunidad internacional, los documentos residencia se expiden para identificarse plenamente.

Abstract

The present study aims to analyze the legal and jurisprudential aspects to be considered in the regularization of residence of foreign citizens in Peru. The research is conducted within the framework of the qualitative study of phenomenological approach of non-experimental design, descriptive level. To collect data the documentary technique was used, describes the situation of vulnerability experienced by foreigners in our country, characterized mostly by families who are separated and in many cases by their immigration status, if it is true every state has the power to regularize the residence .and determines the conditions of entry and stay in our territory, this power has its limits in international law of human rights, however the lack of a current regulatory framework makes migration officials violate the rights foreign citizens wishing to regularize their residence. The investigation leads to the conclusion that there are indeed legal and jurisprudential aspects that inhibit the regularization of residence of foreign citizens in Peru.

Keywords: All national or foreign citizens have the same rights before the international community, the residence documents are issued to be fully identified.

I .Introducción

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Arce (2012), en su tesis doctoral titulada “*Los derechos políticos de los residentes extranjeros: la ciudadanía inclusiva*” centra su objetivo de tal forma que estudia la situación real de la migración para enfrentar la realidad mundial de los sistemas políticos y jurídicos en el occidente, de los ciudadanos extranjeros en los estados en esa región. En esta investigación concluye de la aceptación inclusiva que se debe tener en cuenta para los migrantes en ese país.

La presente investigación enfatiza una realidad migratoria, que muchas veces no es abordada considerando la estrecha relación con los derechos humanos que no se considera, marginando y privando del derecho que han adquirido internacionalmente en el marco legal de los derechos fundamentales.

Alzua (2013), en su tesis titulada “*La Regularización Migratoria en el Mercosur: Evidencia del Programa Patria Grande en Argentina*” con el objetivo de estimar sus efectos de este planteamiento para dar a conocer un estimado estadístico referenciales por cada ciudadano extranjero en sus domicilios; tanto laboral, como de hogar y vida comunitaria del extranjero nacional de las naciones que conforman el convenio MERCOSUR y sus asociados, asentados en dicho país. En donde se afirma que este propósito ayudo a reducir un trece por ciento la inestabilidad laboral, dando trato justo; con jubilación y seguro de salud dignos, además se mejoró el acceso a la educación en un 8% aumentando la posibilidad de una mejor asistencia a los colegios de los diferentes niveles de educación hasta nivel superior.

Esta normativa para muchos resulta ser contradictoria ya que considera tipificadas gran número, tipos de residencias por circunstancias excepcionales que fomentan la inmigración irregular y su acceso favorable para las personas que tienen como objetivo situarse en este país con fines de legalizar su condición migratoria regular

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Melgar y Maguiña (2010), en su investigación titulada “*Las Migraciones Nacionales e Internacionales ¿Problema o Posibilidad?*”, con el objetivo de estudiar la situación migratoria aceptando su dificultad, cuyo propósito fue modificar una nueva oportunidad buscando su progreso, describe las diversas formas e implicancias de esta situación actual. Su procedimiento nacional e internacional describe las dificultades en el ordenamiento peruano para arrastrar completamente este hecho para la creación de una mesa de conferencia donde se tratara la gestión migratoria, teniendo un enfoque hacia los derechos humanos, desde el uso de todos sus instrumentos validos que son necesarios para entender desde el derecho internacional, la jurisprudencia y las instituciones encargadas del gobierno, asimismo explica la posibilidad económica, social y cultural e intercultural de los movimientos migratorios acontecidos durante los últimos años, la ciudadanía migrante o transnacional, la gestión de gobernanza migratoria del estado peruano, el capital social y la función de los migrantes, lo que implica las remesas en la economía donde mejora la vida de sus familias del país de origen y como vínculo cultural entre los que migraron, así mismo hace un reconocimiento de la calidad de vida que les ofrecen los países donde migraron y el beneficio a sus familiares que están en su país de origen, específicamente el caso de los peruanos que trabajan en el extranjero y de los inmigrantes en el Perú.

Tamango (2015), en su estudio realizado de su proyecto “*Fortaleciendo la Gestión Migratoria en el Perú*”. En un estudio técnico para la OIM “*La Situación de los Migrantes Extranjeros en el Perú y su acceso a servicios Sociales, Servicios de Salud y Educación*” con el objetivo para conocer su calidad de vida analiza y describe el acceso de los extranjeros de este servicio en el Perú, asimismo exhibe un proyecto técnico ad hoc para aumentar estos servicios. En este estudio en lo que respecta a los servicios educativos, a través de en una encuesta realizada obtiene que el 90% asiste a los servicios de educación, los otros servicios públicos como son de la salud obtiene que un 31,2% cuenta con seguro privado, el 23% están afiliados a Es Salud, el 11:7% están afiliados al SIS y el 33% no cuenta con

un seguro de salud debido a su condición migratoria irregular. En cuanto a los programas de asistencia social, les es difícil acceder ya que no están dirigidos para ellos solo están específicamente para aquellos peruanos que viven en circunstancia de necesidad y extrema pobreza. Además, ello se enfatiza las diferentes atenciones que se realiza dentro del Ministerio de la Mujer, en donde se puede evidenciar los problemas de mujeres nacionalidad extranjera maltratadas de manera física y psicológicamente de parte de sus conyugues; cabe resaltar que esto no garantiza un seguimiento de los casos por falta de presupuesto para este programa. Por otro parte en el Poder Judicial existen sentencias pendientes por denuncias de asistencia familiar que no han sido resueltas pese haber transcurrido varios años, vulnerando de esta manera la consistencia de la familia siendo los más afectados los descendientes menores y sus progenitoras.

Para una debida asistencia regulada en defensa los principios fundamentales desde los derechos humanos, La Superintendencia de Migraciones exige documentación que según el TUPA, la carta de garante para las prórrogas de residencia y/o permanencia de los esposo o esposas de nacionalidad peruana para concluir este trámite siendo requisito principal para prorrogarles por un año más de permanencia, dejando así en total desamparo de las familias dejando su situación migratoria irregular, sin acceso a este servicio separándolo de sus hijos, acción que se ha producido reclamos ante la Defensoría del Pueblo, institución que vela por la defensa del ciudadano y su debido respeto ante las instituciones del estado Peruano, cuando están siendo vulnerados sus derechos como consecuencia de un acto administrativo regular.

Vignolo, Cavalié, Castillo, Fernández, Naumann y Mancilla. (2014), en su investigación *“ El Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú”*, tiene como objetivo promover la migración de forma ordenada y en buenas condiciones para el beneficio de las personas extranjeras con un trato humanitario para los residentes y sus familiares en el Perú con la seguridad que sean respetados sus derechos. Reconoce el aporte de los migrantes a los intercambios socioculturales y económicos que representa, sin embargo el incremento del flujo migratorio requiere de regular algunas normas en este marco legal institucional, para poder

evaluar esta situación recurre al Instituto Nacional de Estadística para tener conocimiento de los migrantes que se encuentran en situación regular, diseña su investigación en base a esta población con la finalidad de que se propongan un programa para las personas en condición migratoria desactualizada por el tiempo de permanecía transcurrido y a su vez puedan acceder a su regularización. Utiliza como base el periodo del 2012 al 2014, en el que la Defensoría del Pueblo registro 240 reclamos por inadmisión de sus expedientes administrativos en Migraciones, obteniendo un 54% de personas varones mayores de edad, el 46% mujeres y el 11% menores de edad, los cuales manifiestan sentirse afectados por haberse vulnerado sus derechos por parte de las autoridades de la Superintendencia Nacional de migraciones. Estos casos fueron posteriormente examinados y evaluados por esta entidad, elaborando su respectivo informe en el cual señala que nuestro país debe admitir y resolver de la forma correcta en base a las normas legales para asegurar el cumplimiento desde los derechos fundamentales del ciudadano, en relación a sus quejas realizadas teniendo como finalidad de coadyuvar a condición de un atención igualitaria y justa de los extranjeros en el Perú buscando su desarrollo, a su política migratoria interna y externa acorde con tratados y convenios Internacionales donde es parte.

1.2. Marco teórico Referencial

1.2.1 Definición de Migración

Al respecto diversos autores han definido la palabra migración de diferentes formas, por ejemplo, Bueno (1990), lo define de la siguiente manera:

Las continúa búsqueda de espacios apropiados del ser humano, para desarrollarse individual y colectivamente son parte de su propia necesidad, esto ha ocurrido en las diferentes etapas de su vida acentuándose en lugares apropiados, de ambientes naturales donde se van a desarrollar socialmente, adaptándose a una nueva cultura y religión. En estas nuevas tierras fértiles se van a germinar nuevas comunidades, gobiernos, naciones motivando de partes las luchas por

una mejor economía produciéndose los conflictos de un lado y otro dando lugar a desplazamientos libres y obligados (p.204).

Por consiguiente, el hombre en búsqueda de mejorar su condición de vida, desde la prehistoria, se traslada en nuevos territorios áridos, donde pueda vivir con comodidad que asegure su supervivencia es cazador, recolector y agricultor fija su territorio en lugares óptimos para su subsistencia.

Así mismo los migrantes pierden el miedo a todo, con el propósito de establecerse en un país desconocido; con el objetivo de una mejora económica y condiciones favorables para sus familias, este principio innato del ser humano es tan antiguo pues el hombre históricamente migra por su bienestar.

Según Zolnisky (2008), refiere que:

A los ciudadanos extranjeros podemos clasificarlos de diferente manera: cuando son contratados para realizar trabajos temporales (ocurren por la función técnica que realiza en un periodo), están capacitados profesionalmente para una actividad, ciudadanos indocumentados (irregulares legalmente), los refugiados (cuando su vida se encuentra amenazada y es un riesgo en donde habitan por diferentes motivos de ideologías, de cultura y raza) y peticionarios de asilo” (p,83).

En tal sentido los migrantes irregulares son los más explotados al no reconocerles los derechos laborales, privándose ellos mismos a interponer quejas por miedo a ser deportados a su país de origen, quedándose así sin sustento económico versando con el ideal de que tiene de progresar, es por ello que muchas veces soportan en silencio estas inclemencias en su existencia.

Las aproximaciones conceptuales que hacen referencia estos investigadores por definir que es migración nos invita a reflexionar que la concepción de formarnos de migración es el traslado que realiza un individuo a un lugar diferente buscando desarrollarse económicamente, dejando a su familia y privándose de ejercer sus derechos fundamentales y acondicionándose a las reglas

de ese país que muchas veces le hace sentir que es un extraño, es decir un migrante.

1.2.2 Marco Legal Nacional

El gobierno mediante su norma principal en referencia a su política para los migrantes se ampara en la actual “Ley de Extranjería y la Ley de Nacionalidad”.

Ley de Extranjería

Mediante el decreto Legislativo N° 703, y su modificación por el decreto legislativo N° 1236, son las principales normas que van a regular la admisión, estadía, residencia, salida y reingreso a los ciudadanos extranjeros en el estado Peruano consignando sus implicancias en casos de no cumplirlos.

En lo que respecta a esta ley pese a su antigüedad nunca existió un reglamento de allí que solo se aplicaban por las directivas internas y el texto único para procedimientos administrativos (TUPA). Esta norma fue sustituida por la nueva ley de extranjería (N°1236) que también no se aplicara en toda su dimensión porque se encuentra en proceso de reglamentarse lo cual deberá entrar en vigencia en agosto del presente año después que esta reglamentación sea publicada.

Nueva ley de extranjería (N° 1236)

El decreto N° 1236, ley que suprime el decreto Legislativo 703 que data desde el año 1992, tiene como objetivo:

“Fortalecer el control migratorio, regular permanencia y residencia de ciudadanos extranjeros en el Perú, para captar, permitir los intercambios comerciales, a los inversionistas y los profesionales, científicos asimismo el ordenamiento migratorio de acuerdo a la declaración universal de los derechos del humanos y la protección de los ciudadanos vulnerables” (ley de migraciones, 2015, p.121).

El aspecto más importante en esta norma es que al extranjero se le permitirá regularizar su situación irregular dentro del país sin tener que desplazarse fuera Perú, estableciéndose su regularización, al cumplimiento de los documentos que sustenten su permanencia en el presente ordenamiento. Para los asuntos de carácter humanitario sugiere eximir sus sanciones, para regular su condición migratoria y reunificación de la unidad familiar.

Respecto a los casos relevantes señala que: “toda condición irregular del ciudadano extranjero con visa de residente no fijara afinidad a su principal, que otorgo su residencia suprimida, para las personas que se encuentran privados de su libertad a ellos se les otorgara su debida residencia para recibir atención de asistencia de salud, facilitando a realizar labores y poder cancelar las multas impuestas por reparación civil. (Dec. leg N°1236, p.66)

Debemos de puntualizar que para ser más eficientes en los servicios que prestan migraciones se están eliminando algunas formalidades de trámites, efectuados por los ciudadanos peruanos y extranjeros.

Aspectos centrales

Para mejorar la seguridad nacional se tiene que reforzar los mecanismos del control migratorio, estableciendo sanciones administrativas y causales específicos, idear métodos y formas para recolectar, analizar y sistematizar la información sobre migraciones, alertando a las autoridades respectivas con el fin de poder difundir, prevenir y ayudara a la seguridad nacional, colaborando a su vez en la fiscalización, control e intercambio de información con operadores, empresas y servicios de hospedaje.

Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574

Para Soldán (1979), en cuanto al Derecho Constitucional Peruano refiere que: “La Nacionalidad es el ligamen contractual de carácter legal y político, que une al

individuo de un Estado establecido, convirtiéndola en un miembro de ese Estado” (p.106).

Apoyándonos en esta ley de nacionalidad podríamos afirmar que el territorio de una nación define a las personas que nacen en su suelo para definirlos e identificarlos como tal y se les tiene que reconocer sin excepción con todos sus derechos.

La doble nacionalidad ha sido un principio del derecho internacional, en la actualidad el Perú es uno de los países que acepta la doble nacionalidad que se da en el mayor de los casos por parentesco de vínculo matrimonial y registro de hijos nacidos en el extranjero que luego de cumplir los 18 años estos pueden decidir a su voluntad. Su Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN. Mediante esta normativa se fijan las formas y el requerimiento para las personas que van a solicitar sea por vínculo familiar y nacionalización, así como la renuncia y su restablecimiento.

Ley del Refugiado N° 27891

Esta ley (Ley N° 27891, año 2002), dicta la normativa como se deben admitir, permanecer, residir, salida y registro de los refugiados teniendo como finalidad su regulación al ingresar para que se reconozcan jurídicamente el Estado Peruano de conformidad a los acuerdos internacionales propios de los derechos humanos.

En nuestro país el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene esta relación, la ley nos señala que: “es el que esta encomendado para cuidar su atención de las responsabilidades aceptados por el Estado Peruano y su compromiso con los derecho estos ciudadanos con refugio extendiendo las normas propias de cada país en esta materia”. (Ley N° 27891, art.6to).

Esta ley también señala lo siguiente:

Que debe haber dos comisiones: una Comisión Especial para los Refugiados y la otra Revisora para atender la necesidad del refugiado debiendo de recepcionar, analizar, evaluar y resolver los casos que corresponden a sus solicitudes presentadas para ser aceptados y revisarlos regularmente este mismo acuerdo señala a las instituciones deben cumplir con estos acuerdos tipificados en la declaración universal de los derechos humanos signados por el Perú.

Ley de Asilo, (Ley N° 27840)

Quintín (1968), nos señala que: "El Asilo Diplomático es propia de los países hispanoamericanos, por los conflictos políticos, duraderos que son complicados" (p.152).

Se entiende como Asilo cuando un país protege la vida de un ciudadano que no pertenece a su nacionalidad, cuidando de integridad el cual está en riesgo su existencia, motivados por fraudes de políticas o ideologías diferentes en su Nación los asilos son concedidos dentro de los espacios del territorio de una nación, en las representaciones Diplomáticas, alcanzando hasta los domicilios de los funcionarios, las misiones, embarcaciones; aéreas, terrestres, marítimas y campamentos militares en el extranjero. Hasta que sean resueltas las solicitudes de sus peticionarios quienes se beneficiaran de la custodia en ese País.

Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (Ley N° 28950)

Se entiende por tráfico y trata de personas cuando se permite la salida o ingreso en los controles de límites territoriales fronterizos incumpliendo sus requerimientos dispuestos por la Ley. Este tiene un propósito para que la persona pueda, arribar al país fronterizo. Esta persona le otorga su consentimiento, para ello existen acuerdos en una relación entre el traficante y el migrante que, con este objetivo de cruzar la frontera, el migrante logra beneficiarse y de decidir sobre su desplazamiento. El tratante no diferencia ni le importa los grupos poblacionales específicos y por general cobra por adelantado su trabajo. La diferencia más significativa la constituye el hecho de que el tráfico es un delito contra el estado mientras que la trata es un delito contra las personas.

Según esta ley se reprime con la libertad al tratante como un delito que constituye delito muy grave por el maltrato de las personas que son víctimas, atentando contra su integridad física y psicológica.

Ley para la contratación de los trabajadores extranjeros (Decreto Ley N° 689).

La Convenios Internacionales para personas que son contratadas por las empresas y tienen que trasladarse con sus familias a otros países acordados que: “los Países que son parte de la suscripción del presente acuerdo internacional, se comprometen a considerar totalmente sus derechos de los trabajadores migratorios, sin que ello significa diferencias, de sexo, raza, idioma, religión, opinión política, entre otros” (art.7).

Marco Legal Internacional

Es el conjunto de las relaciones, negociaciones y prácticas del Estado Peruano que están consignados en los acuerdos, convenios, tratados, protocolos y su reconocimiento en las instituciones internacionales en asuntos migratorios y otros se encuentran dentro del marco legal desde los derechos humanos.

La protección de los migrantes según el ordenamiento jurídico Internacional

Díaz (2009),

Los acuerdos internacionales en los derechos de la persona son aplicados específicamente para los extranjeros

Meléndez (2012), nos indica que: “son instrumentos propios para anexar al derecho de la persona, que se conocen por derechos humanos, siendo reconocidos por su doctrina con diferentes calificativos” (p.15).

El autor reconoce que los derechos, del hombre son de carácter civil, político, económico, social y cultural gozando de plena libertad, propias de la democracia esto acentúan el reconocimiento de vida respetando y garantizando sus derechos jurídicos que se relacionan con legitimidad sin discriminación a los derechos reconocidos para los ciudadanos extranjeros, expresando por la gran variedad de

personas que no caen dentro de estas categorías tradicionales de la migración y quienes podrían estar en una situación migratoria irregular.

La variedad de los acuerdos internacionales para los ciudadanos extranjeros se encuentran establecidos dentro de los derechos fundamentales de la persona, gozando de su libertad, garantía y reconocimiento. Es trascendental evidenciar de los tratados y acuerdos celebrados son confirmados en forma textual, donde se refieren a los pactos y tratados acordados con el estado el derecho internacional conducen a administrar jurídicamente a los migrantes.

En tales circunstancias, el trabajo le permite obtener algunos ingresos económicos favorables para suministrar y cubrir necesidades básicas para él y sus descendientes, conforme sea su disposición y su conveniencia que se encuentre el mercado laboral, con el fin de poder obtener sus propósitos y objetivos conforme a su interés, aspiración con la social para influir en el esfuerzo y progreso de su económica, social cultural de lugar donde pertenezca.

Esto se puede apreciar en los convenios celebrados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referente a los trabajadores extranjeros, especificado en el acuerdo 97 y los desplazamientos desproporcionados con los mismos derechos de promociones igualitarios con oportunidad y relación conveniente para el ciudadano extranjero en situación migrante, especificado en el convenio 143.

Tratado constitutivo de la unión de naciones suramericanas (UNASUR-2008)

Para los Países establecidos en la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) conviene acordar su creación. Con el propósito principal de los países miembros, la contribución en materia de inmigración, que tenga relación acorde con los principios fundamentales de la persona facilitando su tránsito dentro sus espacios territoriales, regulando las permanencias a sus conciudadanos de los países que conforman este acuerdo para ello se conviene transitar; solo con los documentos de identidad, expedidos por sus países y la sola presentación de estos se podrán desplazar libremente, se extiende esta facilitación para los extranjeros residentes

en sus territorios sin que afecte sus normativas generales en este acuerdo para temas migratorios, Venezuela fue el único país que no firmó este tratado de esta forma sus conciudadanos no harán uso de este convenio.

Derecho Comunitario Comunidad Andina (CAN)

López (2001), nos indica que:

La conformación de este pacto de libres comercios y espacios regulados para la economía facilitan el traslado de sus recursos naturales, bienes de capital y servicios que constituyen un tema singular creado en 1969 conocido como grupo andino, pacto andino o acuerdo de Cartagena, es expresión de una realidad compleja, donde se aprecia con rigor su característica histórica de desigualdades, asimetrías y atrasos que fue condenada a esta subregión; sin embargo se ha fortalecido con una nueva orientación y dirección política que le han permitido a los estados miembros involucrarse en procesos de integración subregional andino. (p.32)

Estos compromisos conllevan a aceptar en los países que son parte de un acuerdo, nuevas políticas públicas en sus instituciones donde se van a realizar estas actividades migratorias para cumplir legalmente en favor de su estabilidad migratoria.

De las normas internacionales establecidas para la conservación de los derechos de los ciudadanos migrantes, al que nos referimos anteriormente, podemos desprender que existen una variedad de obligaciones de los Estados, en algunos casos se observa que varían de acuerdo al rol que ellos asuman en el marco de este proceso migratorio

En reciprocidad los compromisos suscritos en favor de los ciudadanos de los países que conforman estos convenios en los procesos migratorios, existen los convenios de carácter internacional para la protección de los trabajadores y las de su familia (CTMF), derechos consagrados y citaremos algunos de ellos:

A ser informados cuando sus procesos migratorios son admitidos por la autoridad competente (artículos 33º, 37º y 65º de la CTMF).
A aceptar su protección y ayuda de parte de las autoridades de la representaciones consulares (artículos 16º, 23º y 65º de la CTMF)
A dar protección por unidad familiar (artículo 44º de la CTMF)
A no ser expulsados en forma ilegal e injusta (artículos 22º y 56º de la CTMF)
A tener la posibilidad que se adopten procedimientos que tengan como fin la regularización migratoria Derecho a la adopción (artículo 68º y 69º de la CTMF)

1.2.3 Marco Espacial

Esta investigación engloba un análisis documental que se realizó en el Perú, es en este espacio donde ubicamos a nuestra población, comprende el informe del 2011 hasta 2016 de extranjeros que residen en el Perú, siendo su residencia en su mayoría en el departamento de Lima. Sin embargo, también se encuentran ubicados en los departamentos turísticos del interior del país.

1.2.4 Marco Temporal

Este estudio de investigación se realizó durante los años del 2015 y 2016 cabe destacar que debido al crecimiento económico sostenido y receptor con gran acogida de turismo internacional, el Perú experimenta nuevos desafíos en materia de migraciones, lo que debemos reconocer que nuestro país se caracterizó de tener un alto porcentaje de emigración ciudadanos peruanos en el mundo con gran porcentaje, hoy en día debido a la crisis que atraviesan otros países desarrollados el Perú se está convirtiendo en un país receptor, y con una legislación desactualizada a la apertura y tratados universales de mercados.

1.3. Contextualización

El fenómeno de los flujos migratorios en el Perú y el desarrollo socio económico está destinada a satisfacer el requerimiento de personal calificado, para

desempeñar actividades propias de las empresas e inversionistas. Las condiciones favorables por el crecimiento económico y estable en la región hacen atractivas al ciudadano extranjero por el turismo, nuestra cultura, atractivos culturales y gastronómicos que son la fuente de desarrollo de nuestra economía, la firma de acuerdos y convenios firmados nos obligan a actualizar la legislación interna, en materia de migraciones acordes con los mercados abiertos por el libre comercio y alianzas comerciales.

Este fenómeno se debe a que el Perú ofrece nuevas oportunidades, para el ciudadano extranjero que busca donde obtener mayor beneficio económico, planifica y programa la oportunidad para invertir y trabajar en los sectores que le ofrecen mayores ganancias dentro de ellos destacan los recursos naturales y de inversión pública.

1.3.1. Histórica

Haciendo una breve referencia histórica de extranjeros que residen en nuestro país, podemos en marcar que la data es desde la época del Virreinato, con españoles y africanos. En la década de 1980, la exportación del guano fue una atractivo para atraer más ciudadanos extranjeros, los movimientos migratorios que mayor resaltan más son los ciudadanos de Italia y Asia (principalmente desde China), posteriormente Japón y en menor proporción de alemanes, ingleses, franceses, portugueses, croatas, árabes y judíos.

Actualmente los movimientos migratorios de ciudadanos extranjeros en nuestro país es creciente debido al auge económico, siendo el turismo el de mayor crecimiento, las inversiones representan grandes ingresos económicos, asimismo genera mano de obra calificada y no calificada el sector de la minería, la explotación del gas natural, la industria ha mostrado crecimientos positivos para la economía, lo que permite el traslado de los funcionarios y técnicos a residir en forma temporal acompañados de sus familiares.

Es así como recurrimos Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para examinar el aumento de la migración en los últimos años y obtener las muestras estadísticas de los ciudadanos extranjeros por nacionalidades y especialidades con calidad migratoria de residencia obteniendo resultados distinguibles que no se habían registrado en otros años lo que significa el desarrollo de un estado, la inmigración de ciudadanos extranjeros en el Perú registro durante los años 1994- 2014, la cual fue de 106 426 extranjeros que provienen en mayor cantidad de los Estados Unidos, China, Ecuador, Bolivia Colombia, España y Brasil. De ellos el 24,7% (4383), son profesionales, destacando las profesiones de ingeniero (26,8%), profesor (9,3%), médico (5,2%), abogado (4,6%) entre otros. De otro lado un 23,5% de los extranjeros son estudiantes, un 9,6% empleados de oficina, 6,3% están los técnicos y profesionales de nivel medio; 6,1% amas de casa; 5,9% trabajadores de servicios, representantes de comercio.

Por las informaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones durante los años (2009-2015) se han registrado 52,000 ciudadanos extranjeros de diferentes nacionalidades lo cual significa que al 90% se le ha expedido un carnet de extranjería, hay un 9.1% que se encuentran en proceso de regularización.

Tabla 1

Ciudadanos extranjeros residentes en Perú, (2009-2015)

	AÑO INSCRIPCIÓN REGISTRO CENTRAL EXTRANJERÍA							Total General
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
RESIDENCIA VIGENTE	1 781	1 873	2 405	3 513	4 774	14 423	18 468	47 237
RESIDENCIA VENCIDA	578	556	554	903	1 429	723	34	4 777
Total General	2 359	2 429	2 959	4 416	6 203	15 146	18 502	52 014

Fuente: Información extraída de la base de datos Migraciones el 24.11.2015.

Las solicitudes de las personas extranjeras migrantes con permanencia regular en nuestro país, se encuentran calificadas de acuerdo a las calidades migratorias solicitadas, mostrándose un crecimiento de requerimientos de

trabajador desde el año 2013, lo que significa el aumento y la necesidad de mano de obra calificada para el inversionista.

1.3.2. Política

En la actualidad estas migraciones se realizan por distintos factores tales como: matrimonios, unidad familiar, razones laborales, de turismo, de capacitación técnica, de negocios, culturales, para mejorar su condición socio económica, etc., pero hoy en día es necesario establecer límites y controles del ingreso y permanencia de todos los ciudadanos migrantes ya que muchas veces los ciudadanos extranjeros traspasan la frontera en forma irregular lo cual hace necesario dicha regularización.

La política migratoria peruana se respalda en la normativa internacional de los derechos humanos, respetando todos los acuerdos regionales y bilaterales suscritos con los países donde es parte, esta a su vez aplica sus normas y directivas que van a regular el tránsito de los extranjeros en todos los puestos de control migratorio autorizando su permanencia, residencia, visa y calidad migratoria; en el orden interno expide pasaportes a los ciudadanos nacionales, salvoconductos, regulando sus movimientos de salida y reingreso al territorio nacional. Vela por la seguridad de las personas lo protege y se ampara en los derechos fundamentales de la persona peruana en el exterior, promueve su regulación migratoria y su tranquilidad en los distintos lugares de destino, potencia su organización a través de las representaciones consulares, se proyecta temas de que vinculen a la cultura peruana y además fortalece los servicios para el ciudadano peruano que se encuentra en el extranjero.

1.3.3. Cultural

Los ciudadanos extranjeros que residen en el Perú aportan a la riqueza de prácticas culturales porque yuxtaponen su herencia cultural de su país de origen con la del Perú enriqueciendo la cultura de nuestro país y de los extranjeros.

Sin embargo, la situación de vulnerabilidad que viven estos ciudadanos extranjeros afecta culturalmente a nuestro país por el resentimiento que guardan los ciudadanos extranjeros al no respetarse los derechos humanos inherentes como persona. Podemos encontrar también prejuicios que son de carácter cultural hacia los migrantes, ello permite que se encuentren en peligro de vulnerabilidad, producto de discriminación racial, de color de piel y de etnias, para ello las instituciones encargadas deberán aplicar todos los instrumentos legales para la protección al ciudadano extranjero.

1.4. Supuestos teóricos

El concepto de ciudadanos extranjeros se define como aquellas personas que se desplazan de un lugar a otro para obtener su bienestar. Todos aquellos inmigrantes que no poseen documentos se les llaman equivocadamente “ilegales” por motivos de no haber sido aceptada su solicitud de aceptación de residencia permaneciendo aun así en el país. Por razones de control y gestión se realizan los procesos de regularización de residencia con el fin de buscar una vía aceptable para el orden legal de aquellas personas extranjeras que tienen como fin ser admitidos, residir o trabajar legítimamente, apoyándose en la legislación de migración, extranjería y asilo.

A todas aquellas personas indocumentadas les restringe la vía para alcanzar sus derechos básicos tales como la atención a la asistencia de salud, educación, el empleo, la igualdad de oportunidades. Ante la ley las personas etiquetadas como ilegales son las más vulnerables del mundo, sin embargo podemos precisar que el fenómeno migratorio se produce en el mundo, y no se observa voluntad política

para favorecer su residencia más por el contrario son vulnerados en sus derechos humanos aun en aquellas naciones que predicán la igualdad y democracia.

Teoría de las migraciones

Castles y Millar (2004), explican lo siguiente: “los fenómenos migratorios se han originado en el campo social y que afecta a toda sociedad, tanto en las áreas donde se realizan los movimientos migratorios de salida y llegada esto ha originado una serie de opiniones en los investigadores, que derivan diferentes teorías” (p 33).

Estos fenómenos de desplazamientos no planificados por el ingreso irregular, afecta a su sociedad, existen costumbres, culturas que son aceptados durante su permanencia a ello se suman los servicios básicos que deben satisfacer a estos ciudadanos, que por su condición irregular es difícil alcanzar, muchas veces los trabajos que realizan no gozan de seguros laborales, los hijos acceden en minoría a los servicios básicos de salud y educación, es por ello que se debe tener en cuenta que las regularizaciones deben tener programas permanentes por los países.

Teoría Neoclásica de la migración,

Llamada también teoría migratoria de la economía neoclásica, donde se derivan dos partes del estudio la estimación macroeconómica.

Según Durand y Massey (2003), al respecto nos dicen:

Según la teoría de la redistribución espacial, las circunstancias de la producción en relación precios relativos, las migraciones resultan de la desigual, distribución espacial del capital y del trabajo. En algunos países los factores del trabajo son escasos con relación a los bienes de capital como consecuencia de ello los precios de los productos son altos y en tanto en las otras naciones existe diferencia siendo contrarias (p.34)

Estas teorías se fundamentan en modelos económicos para poder demostrar que la migración laboral interna en su evolución está en constante proceso de crecimiento. Las migraciones internacionales.

La migración laboral interna y su proceso de desarrollo. La migración Internacional se da en la mayoría de casos por las ofertas de trabajo aceptables para el migrante, esto generalmente se da en los países desarrollados.

La segunda calificación microeconómica, propuesta por Castles y Millar (2004), se fundamenta en la teoría neoclásica donde los migrantes buscan arribar a los países donde el factor económico ofrece mejores oportunidades para él y su familia.

Teoría Nueva economía de la migración

El aspecto de las teorías económicas van relacionan al planteamiento realizado por Stark (1991), que lo considera de una forma del paradigmas neoclásicas con niveles microeconómicos, hace sus diferencias argumentando que la decisión de migrar responde a una posibilidad que asumen la familias o un núcleo más global, pudiendo esta comunidad, indicándonos que no pasa únicamente por una decisión personal.

Este planteamiento, considera que existe un pequeño grupo de migrantes, y sus flujos de la migración se desplazan de un país en vías de desarrollo hacia otro ya establecido económicamente, de esta manera las personas de los países con economías estables no sufren este traslado ya que ellos cuentan con estabilidad y seguridad de sus economías acceden a créditos, los empleos son seguros, hay poco desempleo es fácil obtener créditos cuando se encuentran en esta situación laboral.

Teoría de los Mercados de Trabajo Duales

Esta teoría da una explicación de modelo estructural, observando a la migración como resultado de las ofertas laborales que ofrecen permanentemente las sociedades con economías desarrolladas. (Arango, 2003, Massey et al 2000).

La teoría de los mercados duales cambia los conceptos que se tiene con respecto de los migrantes en relación a su desplazamiento, hace que los trabajadores naturales perciban sueldos bajos además esto contribuye a disminuir sus puestos de trabajo, aumentando el desempleo pero conviven con altos porcentajes de desempleo permanente siendo la mano de obra extranjera. Sin embargo existen discrepancias cuando estos planteamientos nos dan una interpretación fragmentada de la realidad, al no considerar de los entornos propios desde donde provienen, no se conoce sus factores políticos, factores legales de los migrantes que regulen la inmigración y permiten introducir nuevos efectos de cambios en cuanto a los patrones de la oferta y la demanda,

La Teoría del sistema mundial

La teoría de los sistemas mundiales de la migración se relaciona directamente con los mercados globalizados en una economía mundial (Sassen, 2007), sitúa su origen en un nivel estructural. De igual forma a la “teoría de los mercados de trabajo duales” que ya se expuso sosteniendo que las economías estables necesitan la mano de obra extranjera, dispuestas a efectuar trabajos poco valorados social y económicamente, para lograr su crecimiento económico.

Según Arango (2003), nos dice que:

Esta teoría, ha sufrido críticas por considerárseles que los países atraviesan por diferentes procesos y considerar a los migrantes como factores pasivos bajo el orden capitalista, analiza únicamente las variables económicas como responsables de la determinación para migrar, simplifica este proceso sin dar atención a las herramientas que estimulan y reproducen las migraciones. (p.18)

De acuerdo a lo expresado por el autor, esta perspectiva tiene utilidad solo para algunos lugares, señalando que no todos los países considerados periféricos forman parte del capitalismo. Cada país se desarrolla de acuerdo a su patrimonio económico, diferenciándose por la tecnología, modelos económicos, educación y cultura.

Teorías sobre la perpetuación de los movimientos migratorios

Según Massey et al. (2000), estas teorías centran en entender como el proceso de mantener las migraciones desde que comienza. Esta explicación de los fenómenos migratorios una vez que se inician permanece de forma auto sostenida. La determinación de migrar puede ser ocasionada por diferentes razones, siendo la principal; los ingresos económicos por su mano de obra, estas personas pasan riesgos para lograr que estos ingresos cubran las expectativas de sus familiares, el ingreso al mercado de las zonas de la periféricas son parte de objetivo. Las condiciones solo nos muestran el origen desde los movimientos migratorios, sin embargo no explica cuáles fueron causas, que motivaron no se sabe por qué las migraciones se mantienen en el espacio y el tiempo que se da por generaciones donde el hombre busca la mejoras salariales.

II. Problema De Investigación

2.1. Aproximación temática

El abordaje de la temática migratoria en el ámbito multilateral se remonta en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, durante la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994), en la cual su tema central no fue exactamente la Migración Internacional, pero se destacó la urgencia de los países en vías de desarrollo promuevan, su crecimiento sostenido con respecto a la migración internacional se confirmó que los flujos migratorios ordenados podrían posibilitar sus efectos positivos a las comunidades de origen y a su destino. Para lograr este ordenamiento exhorto a los gobiernos hacer frente a Justificar la migración, de tal manera que su permanencia en su propio país sea una opción aceptable para todos. Se afirma también de fomentar el ingreso del envío de remesas adoptando políticas económicas racionales y la prestación de servicios bancarios apropiados.

Evidentemente estos acuerdos permitieron actualizar las políticas migratorias en los países del mundo, sin embargo en nuestro país está actualizando la ley de extranjería, debido a que esta tiene muchas limitaciones una de ellas es sin duda la antigüedad, así como su falta de reglamento que ha generado muchas interpretaciones que dan lugar a situaciones irregulares.

Siendo los casos que originan muchos reclamos por parte de los residentes extranjeros en cuanto por matrimonio, que permite bajo la unidad familiar condición legal, obtener su residencia, pero en el Perú esta se anula con un divorcio o incluso por la muerte de la persona que solicitó la visa debiendo de considerar la existencia de la unidad familiar y la convivencia, así como producto de este enlace la procreación del ser humano sin tener que separarlos.

Además debemos precisar la Defensoría del Pueblo recibió más de 400 reclamos por parte de los extranjeros residentes en el Perú, ante la vulneración de sus derechos humanos, así como los acuerdos internacionales por la aplicabilidad de la ley de extranjería. En esta interrogante nos hacemos las preguntas que nos orientaran para estudiar, investigar, a hacer de conocimiento, ¿Qué aspectos se

deben considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú?

Preguntas Orientadoras

Las preguntas orientadoras de este trabajo de investigación abordaron la necesidad de obtener insumos necesarios para poder cumplir con el objetivo de analizar los aspectos que intervienen en la regularización de residencia de ciudadanos extranjeros en nuestro país. Así como describir ¿Porque se da una situación migratoria en el Perú, llena vicios y vicios legales?, ¿Como un país democrático como el Perú no actualiza la ley para su sana interpretación aplicación del mismo, enmarcada en los procesos de globalización? ¿Por qué esta situación que da en casi todos los países del mundo, viene siendo violado un derecho máximo como son los derechos humanos?

¿Es necesario actualizar, nuestras leyes en materia de Migraciones y reglamentarla en beneficio los ciudadanos extranjeros en el Perú?

2.2. Formulación del Problema

2.2.1 Problema general

¿Qué aspectos legales y de jurisprudencia son necesarios considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú?

2.2.2 Problemas específicos

Problema específico 1

¿Qué aspectos legales se deben considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú?

Problema específico 2

¿Qué aspectos de jurisprudencia son necesarios aplicar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú?

2.3 Justificación

En nuestra investigación pretendemos contribuir y hacer de conocimiento las condiciones de los ciudadanos migrantes en nuestro país, para que tengan la posibilidad de regularizar su permanencia, permitiendo evaluar y analizar los puntos críticos a fin de determinar los mecanismos de control que se requieren para supervisar y efectuar un control migratorio eficaz a los extranjeros en concordancia con los derechos humanos, acuerdos internacionales, acuerdos bilaterales y tratados internacionales entre otros, a efectos que resalte la incompatibilidad del contraste de una ley que por el paso de los años esta no se ha ajustado, a la términos actuales en la era de las migraciones que tiene carácter de globalización, sobre todo porque representa una fuente de crecimiento económico para nuestro país lo cual evidencia que se atrae la inversión, se integra a los profesionales altamente calificados y se requiere los mecanismos necesarios para asegurar su permanencia.

2.3.1 Justificación Práctica

Para la presente investigación pretendemos contribuir haciendo uso de los instrumentos legales que protegen la condición del ciudadano extranjero en el Perú, con la finalidad de regularizar su permanencia permitiendo evaluar y analizar los puntos críticos a fin de determinar los mecanismos de control que se requieren para supervisar y efectuar un control migratorio a extranjeros en concordancia con los derechos humanos, acuerdos internacionales, acuerdos bilaterales, tratados internacionales en otros a efectos que resalte la incompatibilidad del contraste de una ley obsoleta en la era de las migraciones sobre todo porque representa una fuente de crecimiento económico para nuestro país.

2.3.2 Justificación Metodológica

Los diferentes conceptos abordados en nuestro tema, nos permite efectuar una justificación metodológica para los procedimientos de los gobernantes en nuestro país, siendo la prioridad de centrarse en la actualización de nuestra normativa migratoria (ley de extranjería), los estados a través de sus gobiernos tienen la posibilidad para actualizar sus leyes orientados a la integración de espacios comerciales abiertos, los convenios, tratados, pactos y las convenciones permiten celebrar acuerdos, para los intercambios comerciales, la industria y las inversiones, la globalización de los mercados en el mundo permiten desarrollarse con los países que suscriben estas alianzas para el intercambio de sus recursos económicos. Los gobiernos están en la obligación de legislar normas que faciliten los traslados de los trabajadores, funcionarios y sus familiares quienes se encargaran de efectuar la realización de estos acuerdos, para ello se deben dictar normas que contemplen los compromisos asumidos, sin embargo los reclamos ante las instituciones que defienden los derechos de las personas, Defensoría del Pueblo y otras han admitido alrededor de 400 reclamos por una mala praxis de la Superintendencia Nacional de Migraciones, de familias que no se han valorado la unidad familiar, dictaminando ordenes de salida obligatoria y tendrán como consecuencia la separación de las familias.

Asimismo, la demora de los procesos administrativos para expedir los documentos de residencia a los trabajadores extranjeros, a los inversionistas, al extranjero que se acoge a los convenios, bilaterales y tratados, son por espacio de 60 como mínimo, lo que nos parece excesivo ya que para el inversionista no le sería favorable. Para corregir estas falencias los legisladores aprobaron el Decreto Legislativo 1236, en su reglamentación deberá tener en cuenta las experiencias que conllevaron a los diferentes reclamos y ratificar su jurisprudencia en los programas efectuado por los países miembros del Mercosur, que efectuaron para regular la residencia de las personas provenientes de los países propios de los tratados y convenios con una política migratoria interna y externa en favor de sus conciudadanos.

2.4. Relevancia

La relevancia que representa el trabajo de investigación, radica en que el Perú hoy en día se ha convertido, en un país atractivo para los inversionistas extranjeros, estas condicionantes son oportunas en la economía, convirtiendo como uno de los mejores destinos para el migrante que busca los mejores destinos de disfrute de su tiempo libre y aptos para realizar estudios de factibilidad para sus inversiones, posibilitando el comercio, estas condiciones se ven reflejadas en los incrementos migratorios; ubicando al sector laboral extranjero elevo su capacidad en un 793% es decir un aproximado de (1,462 a 13,065), personas, en el sector del turismo supero los tres millones de turistas de todo el mundo siendo el registró más importante de los últimos años (fuente INEI, 2015)-

2.5. Contribución

La investigación busca un marco legal y la elaboración de políticas migratorias nacionales firmes y coherente en conformidad en conformidad con los acuerdos, tratados y convenios internacionales que fueron firmados por los gobernantes donde el Perú es parte, asimismo se debe facilitar el proceso de regularizar, la residencia de ciudadanos extranjeros en el Perú. Así como analizar la situación legal de los ciudadanos extranjeros que se encuentran en condición no regulada, remarcando su necesidad de ratificar instrumentos internos que aseguren su compromiso para regular su permanencia y mantener firme e indeclinable con los acuerdos suscritos respetando los derechos humanos, fortaleciéndose y fortalecerse, en favor deo la seguridad nacional, pública y fronteriza. El gobierno peruano debido a los constantes reclamos efectuados por los ciudadanos extranjeros por la incompatibilidad de la Decreto Legislativo N°703 Ley de extranjería. El 26 de Setiembre 2015 se promulga el Decreto Legislativo N°1236 ley que reemplaza a la anterior ley con este decreto se ajusta a la necesidad que se aquejaban los ciudadanos extranjeros refuerza la seguridad nacional, promueve las inversiones, facilita los negocios y el talento humano fomenta una migración ordenada así como la protección a los ciudadanos con mayor vulnerabilidad, lo contrario a la ley anterior permite la regularización de su

calidad migratoria sin salir del país, protege los principales derechos fundamentales de los migrantes que son víctimas de la trata de personas, refugiados.

Esta nueva ley no podrá aplicarse en la totalidad de sus artículos debido a que debe reglamentarse este proyecto de reglamento tiene 180 días para su aprobación, en tal sentido el estado Peruano facilita el ingreso ordenado a los ciudadanos extranjeros lo cual contribuye a generar beneficios sociales, económicos y culturales respetando los derechos humanos, debemos tener presente que con esta nueva ley cuando entre en vigencia las regularizaciones de residencia de los ciudadanos extranjeros deber efectiva, al haber tenido como base la ley anterior.

2.6. Objetivos

Se presentará algunas precisiones respecto a los objetivos de una investigación, así Reza (1997), sostiene que “la determinación de objetivos se refiere a que es exactamente lo que se quiere investigar [...] y los objetivos no son preguntas, son metas por alcanzar, no dudas por resolver” (p.230).

2.6.1 Objetivo General

Analizar los aspectos legales y de jurisprudencia que son necesarios a considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.

2.6.2 Objetivos Específicos

Objetivo específico 1

Analizar los aspectos legales que se deben considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.

Objetivo específico 2

Analizar los aspectos de jurisprudencia que se deben aplicar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.

2.7. Hipótesis

Hipótesis General

Existen aspectos legales y de jurisprudencia que son necesarios a considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.

Hipótesis específicas

Hipótesis Especifica 1

Existen aspectos legales es que se deben considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.

Hipótesis Especifica 2

Existen aspectos de jurisprudencia que se deben aplicar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.

III. Marco metodológico

3.1. Metodología

Nuestro estudio es de corte cualitativo, de nivel descriptivo. Por la naturaleza del constructo se analizó los aspectos que intervienen en la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.

3.1.1 Tipo de estudio

Sampieri y Cols (2010), indican que: “El propósito de la investigación cualitativa es reconstruir la realidad tal como observan los actores de un sistema social previamente definido” (p.38).

Los estudios de nuestra investigación es de carácter cualitativo y se combina con datos bibliográficos que se obtienen mediante el uso de libros, documentos electrónicos, reportes y comunicados institucionales, allí se describe sobre las condiciones de vulnerabilidad que viven los migrantes extranjeros al regularizar su residencia en el Perú, por la falta de interpretación a normativas de orden mundial y Nacional.

3.1.2 Nivel de Investigación

Investigación descriptiva Sampieri 2016. Describe los fenómenos a investiga tal como es y cómo se manifiesta en el momento utiliza la observación

3.1.3 Diseño

La investigación está enmarcada en un modelo no experimental, de enfoque fenomenológico. Debido a que no existe investigación referente a este tema en nuestro país sobre la situación que viven los ciudadanos extranjeros al regularizar su residencia en el Perú.

Así mismo el enfoque fenomenológico es un procedimiento para aproximarnos a él, este planteamiento nos permite describir la experiencia que

viven los ciudadanos extranjeros en nuestro país; porque no forma parte del proyecto de una suposición sino del mundo conocido, desde allí se hacemos un análisis descriptivo. Igualmente, nuestro modelo acepta el conocimiento de las anomalías y los acontecimientos sociales e implicancias se construye desde su configuración de su contenido e interpretación de su realidad del concepto subjetivo. Lo que nos permite describir a partir de experiencias de los ciudadanos extranjeros las irregularidades con su permanencia y el desacierto cometidas por funcionarios de Migraciones del Perú, al notificársele que tiene que regularizar su residencia en un tiempo limitado. Es así que nos permitimos en agregar y analizar la razón que tienen los concurrentes al regularizar su estatus migratorio de regular en nuestro país. Esto es el resultado de una explicación de condiciones y componentes propias que lo hacen por sus habilidades lo que es sin necesidad de obligarles un significado (Patton, 1990).

3.2. Escenario de estudio

Al realizar nuestras investigaciones de los ciudadanos extranjeros en el Perú, los diversos escenarios los recopilan en el Informe técnico para la OIM titulado “la situación de los migrantes extranjeros en el Perú y su acceso a los servicios sociales de salud y educación” (2016), el universo de extranjeros en el Perú no se puede identificar completamente al no existir una data real, del total de personas que ingresaron regularmente por los puestos de control migratorio fronterizos de llegada y salida, existe igual forma los ingresos irregulares por las fronteras abiertas con los países limítrofes debido a nuestra geografía agreste que lo imposibilita tener cifras exactas y las estadías de permanencias no regularizadas. Solo por la exposición del ex Superintendente de Migraciones a solicitud de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República y los funcionarios encargados nos informan sobre los casos de ciudadanos extranjeros de origen quienes permanecen en forma irregular por excesos de permanecía, de los cuales encontramos ciudadanos, cubanos, venezolanos, colombianos, mexicanos y chinos en condiciones de ilegalidad desde el años 2010, los datos obtenidos nos describe de unos 419 con nacionalidad Cubana tendrían permanencias vencidas, de los cuales a 65 se le sancionaron con Orden de Salida Obligatoria cancelando

su permeancia y un total de 5,735 naturales Venezolanos estarían en las mismas condiciones ya se han emitido 36 órdenes para que abandonen el Perú, se encuentran otros tantos en espera de procesos sancionador (Congreso de la Republica, 2014, p.47),

Así mismo la Embajada de Venezuela, refiere que, por falta de recursos económicos, muchos ciudadanos de este país no se encuentran en condiciones de regularizar su permanencia por los requerimientos de trámite en migraciones, debemos precisar que los ciudadano delos países del Mercosur gozan de permanencia hasta de dos años y Venezuela forma parte de este convenios, solo para acuerdos comerciales pero para los temas migratorios el mandatario de ese país confirmo su participación hoy en día sus conciudadanos están atravesando una difícil situación migratoria. En el caso de los ciudadanos de nacionalidad Colombiana se encontrarían 18,000 migrantes en situación irregular, con los respecta a los de nacionalidad Mexicana y se identificaron a 3,974 ciudadanos de nacionalidad China con un total 113 órdenes de expulsión. La asesoría jurídica de migraciones nos informa que desde el año 2,013 se expidieron 1,184 órdenes de salida con restricciones de ingreso en el 2014 solo en el primer trimestre 1,549 salidas obligatorias (congreso de la Republica 2014 pag.8-9), para superar estas irregularidades se publicó la Ley N°30103 para regular a los ciudadanos que ingresaron por los puestos de control fronterizos regulares y tengan exceso de permanecía o de residencia establecía 180 días para acogerse a este beneficio para todos los casos. Esta regularización no alcanzo las expectativas deseadas por el poco tiempo establecido y las multas que tenían que pagar por los excesos de permanencia registrados desde su llegada al territorio Peruano, los excesos de permanencia se suman por cada día (\$.1.00 dólar), se debió establecer una cifra única para que sea accesible para aquellos que se encuentren con esta irregularidad y en los casos por unidad familiar ya sea por hijos, conyugues de naturales peruanos/nas, su exoneración de todo tipo de pagos de acuerdo a lo que se establece el Decreto Supremo N°206 Art.3 inciso "f", asimismo para todos los ciudadanos que forman parte del convenio Mercosur y donde existen convenios suscritos por el estado Peruano. Toda regularización tiene como finalidad

establecer un orden de carácter legal que permite conocer cuántos ciudadanos extranjeros residen en el Perú, de forma regular y para ellos se dan coberturas permanentes, accesibles para los ciudadanos extranjeros convocándolos hacer efectiva su permanencia legal cumpliendo con los convenios y acuerdos suscritos.

3.3. Caracterización de sujetos

El Instituto de Nacional de Estadística e Informática INEI, con respecto a la inmigración en el Perú en los periodos 1,994-2014 obtiene la cifra de 106,426 inmigrantes con residencia regular procedentes de los Estados Unidos, los países con son China, Ecuador, Bolivia, Colombia, España y Brasil. Significa un porcentaje de 24.7% (4,383) tiene profesión la mayoría son ingenieros, 26.8% son Docentes, 9.3% son profesionales de la salud, 4, 6% abogados, por otro lado unos 23.5% pertenecen a los estudiantes, 9.6% son empleados de oficinas, 6.3% pertenecen a los a los técnicos y profesionales con diferentes especialidades, 6.1% son amas de casa; 5.9% trabajadores de diferentes características, registrándose en un 53% varones y 47% mujeres.

3.4. Procedimientos metodológicos de investigación

La guía metodológica en nuestra presente investigación de corte cualitativa, de enfoque fenomenológico se da por los fenómenos de nuestro estudio se aborda a partir del planteamiento cualitativo.

Según Strauss y Corbin (2002), afirman que: “La investigación cualitativa es como cualquier tipo de investigación producidos por los hallazgos, a donde no solo es posible llegar por datos estadísticos u informes cuantificativos. Se puede tratar sobre la vida del ser humano, de su experiencia de vida, su comportamiento, emociones y sentimientos de la persona que está en proceso de regular su residencia en el Perú” (p.234).

Bajo este aporte la investigación realizada presenta entre sus hallazgos el informe presentado por la defensoría del Pueblo, después de un análisis y estudio

realizado por las múltiples denuncias efectuadas concluyen; que es necesario de revisar la ley de extranjería y actualizarla no tiene reglamento pese a que ya lleva más de veinte años aplicándose, se debe reconocer que ha existido una indebida actuación de los funcionarios de migraciones al aplicar esta ley donde los ciudadanos extranjeros buscar regularizar su condición migratoria y aseguran haber ingresado con sus documentos en orden, en algunos de los casos ha generado que madres extranjeras tengan que abandonar el país, a pesar que sus hijos son peruanos y viven en nuestro país, esta ley exige que las prórrogas de residencia tengan carta de garantía del conyugue en caso contrario no es aceptada la prórroga no considera la unidad familiar por ser madre de niño peruano, afecta a las personas que vienen a invertir , estudiar o desarrollarse profesionalmente aportando sus experiencia e investigación, la suma de todos estos esfuerzos y a la participación del congreso de la Republica para analizar, a su vez participo el parlamento Andino. Debido a estos esfuerzos de los congresistas se publicó la nueva ley de extranjería N°1043 ley que reemplaza al Decreto Legislativo N°703, podemos afirmar que contiene cambios que permiten dar mayor interés a los concurrentes por que ha evaluado las experiencias vertidas en el estudio efectuado por la defensoría del pueblo, sin embargo debemos de esperar que sea reglamentada, hasta la fecha no se puede aplicar en su totalidad por su reglamentación lo que hace todavía difícil la aplicación de esta nueva norma.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para Hernández, Fernández y Baptista (2010), la recopilación de datos en el enfoque cualitativos busca analizar la interacción entre los participantes y cómo se construyen significados grupalmente. En esta investigación la técnica de recolección de datos es el análisis documental.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2003), nos dice: “las investigaciones de tipo documental consiste en descubrir, conseguir y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para el propósito del estudio” (p.50).

Así mismo Lindlof (1995), nos precisa: “En términos semióticos la investigación documental representa un racimo de significados que es evaluada e interpretada por el investigador, con la investigación documental podemos formarnos contextos, sin ser parte de él, de reconstruir eventos pasados, continuar con eventos que tuvieron su inicio en algún momento determinado y que ahora están en desarrollo” (p.56).

En la presente investigación recurriremos a las denuncias vertidas por los ciudadanos extranjeros residentes en nuestro país en la defensoría del pueblo. Así como en los Informes técnicos de la “situación de los migrantes extranjeros en el Perú y su acceso a servicios sociales, servicios de salud y de educación 2015”.

3.6. Mapeamiento

Según Rodríguez (1996), señala que: “Los mapas son instrumentos donde se dan a conocer la posición o ubicación general de una determinada información. La manera de presentar gráficamente los resultados a partir de mapas requiere de la construcción de ejes que ordenen y analicen dicha información espacialmente” (p.32-33).

Estos ejes se distribuyen en los espacios y tiempos que dan lugar a los estudios de casos, sus contenidos están vinculados en función a sus categorías que fueron utilizadas con anticipación, en su análisis para mejorar en bien de sus protagonista estos acontecimientos dieron lugar a una investigación de los aspectos legales y de jurisprudencia en la regularización migratoria de los ciudadanos extranjeros en nuestro país, donde se vienen vulnerando sus derechos de estas personas, la Superintendencia de Migraciones, no resuelve sus peticiones se ampara en su normativa no actualiza la misma que nunca fue reglamentada, se le solicita atender esta necesidad de los ciudadano que han fijado su residencia en este país, no se puede obligar su salida definitiva sin agotar todas las normativas legales nacionales e internacionales vigentes las instituciones que protegen los derechos humanos actúan en favor de este principio superior de la personas vulnerables por esta razón, nuestra investigación se sitúa en este espacio donde recoge toda la información razonable, en los medios de comunicación, hace un

análisis real para la regularización de su permanencia y residencia de los migrantes en el Perú.

3.7. Rigor científico

Al respecto Sandín (2003), afirma que: “El rigor científico, es un sumario frecuente de elección, de categorías, compara, valida e interpreta el inserto en todas sus fases de la investigación que nos permite poder mejorar el entendimiento de un fenómeno distinto de interés” (p.6)..

La Defensoría del Pueblo y los marcos jurídicos que cuenta el país a favor de los inmigrantes que da a conocer las denuncias de los ciudadanos extranjeros al vulnerarse sus derechos por la interpretación de las leyes peruanas vigentes y desactualizadas en el contexto jurídico internacional. Así como del Informe técnico sobre la “situación de los migrantes extranjeros en el Perú y su acceso a servicios sociales, servicios de salud y de educación” 2015. Desarrollado en el marco del proyecto “Fortaleciendo la Gestión Migratoria en el Perú” financiado por el Fondo para el Desarrollo de la Organización Internacional para las Migraciones.

IV. Resultados

4.1. Descripción de resultados

Respecto a la regularización de residencia de ciudadanos extranjeros en el Perú, la presentación de resultados y los hallazgos obtenidos en el estudio y aplicación usando técnicas de los análisis documentales vertidos en el informe, Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú conocidos por la Defensoría del Pueblo, se ordenó en el siguiente orden:

Caso N°01

Inadecuada interpretación de la normativa vigente (Expediente N°17510-2014/DP- LIMA).

Con fecha 20 de julio de 2014, se presentó la ciudadana colombiana I.A.G. en las oficinas del defensor del pueblo para hacer de conocimiento que habitualmente al término de cada año solicitaba la prórroga de su residencia por un año otorgado por la oficina de inmigración de la superintendencia de migraciones, pero en esta ocasión fue rechazada sin darle una aclaración correcta, la ciudadana extranjera manifestó haber ingresado con visa de turista en Mayo del año 2004, luego solicito la calidad migratoria de llamado de familia, por matrimonio con un ciudadano peruano, con quien mantuvo una relación de tres años, luego se separó legalmente en el año 2007.

Durante el verano del 2008, sostuvo otra relación matrimonial con otro peruano, esta persona declara haber en comunicado a los funcionarios de migraciones para actualizar los datos en su ficha de principal, del nuevo compromiso, la misma que fue aceptada correctamente en los últimos seis años, realizo continuas solicitudes sin mostrar ninguna observación, las cartas de garantía requisito para admitir una solicitud de extensión de residencia lo rubrica el conyugue.

Con fecha 11 de Agosto del 2014 por resolución de la Gerencia de servicios migratorios, les comunica los motivos que ocasionaron la exclusión de su expediente donde le ponen en conocimiento, que la residencia por llamado de familia le expiden por el matrimonio contraído con el primer compromiso, quien

declara y garantiza su compromiso legal dando origen a su calidad migratoria, es así que no se registró el nuevo compromiso de unión familiar con otra persona de la misma nacionalidad, la cual no tenía sustentación legal para migraciones.

Caso N°02

Incorrecta diligencia de la potestad sancionadora y vulneración de la unidad familiar (Expediente N° 24168-2014/DP-LIMA).

En nuestra investigación escogimos este expediente por que no permite profundizar las condiciones de legalidad que sufren los migrantes, el expediente 24168, ubicamos a la ciudadana Argentina M.M.A, la misma que ingreso en forma regular a nuestro país el 15 de Julio del 2001, con visa de turista, acompañado de su conviviente de nacionalidad peruana, fijan su permanencia en nuestro territorio. Por esta relación dio origen al nacimiento de un hijo, que en la actualidad tiene 16 años, la madre del menor encontró dificultades para solicitar su residencia, por no haberse casado con padre, desde el año 2003 esta unión se disolvió, sin embargo la madre asumió toda el cuidado y protección del menor, pese a constantes reclamos a su ex-conviviente por la manutención de su hijo, lo denunció por alimentos ante el poder judicial, a su vez el ex-conviviente realiza otra denuncia por encontrarse en situación irregular.

En estas circunstancias él 12 mayo 2014, M-M.A recibe una notificación por resolución de superintendencia de migraciones para que abandone el Perú, con impedimento de reingreso, medida que afecta a la madre y su menor hijo, separándolo dejándolo desprotegido, por esta situación M.M.A, interpuso una demanda por recurso de amparo y una medida cautelar al Quinto Juzgado Constitucional de Lima. .

Caso N°03

Omisión en el registro de movimiento migratorio (Expediente N° 1640-2013/DP-LIMA)

El defensor del pueblo admitió el reclamo presentado por el ciudadano Peruano L.A.D, para interceder ante Migraciones y le permitiera efectuar el trámite de su conyugue por unidad familiar una ciudadana de nacionalidad Venezolana, quien

se encuentra con visa de permanencia por turismo. Cuando realiza las indagaciones el ciudadano Peruano, le informan que no registra movimiento migratorio de ingreso al Perú desde el 08 de Febrero del 2008, pero este manifiesta que el cumplió con presentar correctamente su documento de identificación (DNI), a los funcionarios que realizan el registro de control migratorio de Tumbes, procedente del Ecuador, habiendo abordado el bus desde Venezuela lugar donde residía anteriormente.

El 03 de Febrero del 2012 decide contraer matrimonio civil con su conviviente venezolana. Al presentar la solicitud por matrimonio, esta fue observada, porque L.A.D. No registraba movimiento migratorio de ingreso al Perú, los funcionarios de migraciones le exigieron que viajara a Tumbes para regularizar su situación hecho que cumplió con fecha posterior pero las observaciones no habían finalizado le exigieron exhibir los boletos de viaje de esa fecha la misma por el tiempo transcurrido no era posible su ubicación, asimismo presentara documentos que sustenten su permanencia bajo declaraciones juradas y otros que se encontraba en el Perú hecho, que llama la atención, migraciones no reconoció en ningún momento la Partida de Matrimonio documento que acredita ante las autoridades competentes su permanencia y estado civil, por esta razones recurre a la Defensoría del Pueblo para que se reconozca sus derechos como ciudadano Peruano, lo que motivo a solicitar la intervención de la Defensoría de Pueblo para que sea admitida su expediente de solicitud para su esposa venezolana, con la finalidad de obtener la calidad migratoria de residente llamado de familia

4.2. Teorización de Unidades temáticas

Aspectos de Base Legales, que se deben considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.

Caso Nº 01

La ciudadana I.A.G., obtuvo la residencia por llamado de familia, esta calidad Migratoria se expide para los o las cónyuges de ciudadanos peruanos, siendo extensiva para los hijos menores de edad. Está establecida por carácter legal y constitucional. Para interpretar la negación de la prórroga de residencia es porque

no se reinscribió al nuevo conyugue en la nueva ficha de datos personales su inscripción de visa por llamado de familia con el nuevo ciudadano Peruano, quien debería garantizar su residencia en los próximos años. Migraciones debió efectuar esta rectificación, oportunamente cuando I.A.G. les comunico y efectuar su modificación en su ficha de registro de filiación familiar, la aceptación continua del trámite sin mostrar ninguna observación en sus prorrogas de su residencia no debería desestimar su rechazo puesto que estos no lo establece en el manual de procedimientos administrativos (tupa). La Unidad familiar tiene sus instrumentos legales que la protegen son de carácter internacional y legal la declaración de los derechos humanos en sus (artículo 16.3), la constitución política del Perú, (Capitulo II. Art.4) cuando menciona de la protección de a la familia en especial al niño, al adolescente, a la madre que es el centro de la familia son reconocidos como la base legal de la sociedad podemos mencionar, a la libertad de elegir donde debe residir, la misma ley de extranjería exonera las tasas migratorias que están reconocidas por Decreto Supremo N°206-EFC-83 (art.03 Inc.f.) para los casados o casadas con ciudadanos peruanos e hijos menores de 18 años, la contradicción a interpretar las normas establecidas por la misma institución no pueden ni deben ser desconocidas. Los usuarios cumplen en presentar la documentación que exigen los manuales de procedimientos administrativos modificados y actualizados por las diversas instituciones, si no se señala por ley o procedimientos debemos considerar que no existe ninguna falta, es por ello que toda interpretación legal debe darse la oportunidad de regularizar su residencia del ciudadano o ciudadana extranjera sin afectar su condición de la calidad otorgada por el estado Peruano. Debiendo establecer plazos para cumplir en las observaciones vertidas por la nueva gestión administrativa para ir subsanando algunas interpretaciones de ley y fortalecer esta calidad migratoria que tiene como fin la protección de la unidad familiar.

Caso N 02

Cuando la unidad familiar está siendo vulnerada, por un interés de obligación paternal, que motivo la falta de asistencia familiar de alimentos hacia su descendencia y en rechazo a este pedido se presentó una contrademanda ante migraciones por encontrarse con permanencia irregular M.M.A. ex-conviviente y madre de un menor peruano, es notificada para abandonar el país con restricción de ingreso, esta falta fue sancionada inmediatamente por la autoridades de

migraciones. No le dieron la oportunidad de poder regularizar su permanencia y evitar una sanción tan severa como es la salida obligatoria con restricciones de ingreso. Si el afectado es la madre centro de la familia, por esta condición migratoria irregular las causales de separación deja en desamparo a los hijos menores de edad, a esta ciudadana extranjera no se aplicó el debido proceso por esta irregularidad. Nuestra carta magna en su (Titulo II Art. 4) protege a la familia, la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva N°OC-21/14 en este alcance confiere a la protección de los derechos de los hijos menores que de edad para no ser apartados de sus progenitores por su condición migratoria irregular. (art.8, 17, 19 y 25) de la Convención interamericana (Art.VI y XXV) Declaración Americana de los deberes del hombre, distingue a las familias como elementos principales de toda sociedad y esta debe ser protegida, en su opinión consultiva (art.17.pag.100) “ha distinguido que este merecimiento incluye no solo en acondicionar y comportarse positivamente para dictar medidas de garantía a los niños, si no igualmente facilita de la manera más adecuada, su fortalecimiento y solides del centro familiar” los cuales favorecen la integridad de la vida, recibir protección sin injerencias arbitrarias en los procesos de expulsión o deportación de sus progenitores. La convención de belén, establece la no violencia y maltrato contra la mujer, a la protección de sus derechos.

La no aplicación de acuerdos internacionales con el país de Argentina Nacionalidad de M.M.A están vigentes (Convenio bilateral y el Mercosur), en el año 2006 este país mediante el programa patria grande regulariza a los ciudadanos extranjeros de los estados que forman parte del MERCOSUR y los países asociados para disminuir su informalidad y la educación donde se pudo evidenciar la discriminación al acceso laboral, servicios públicos, integrándolos como buenos ciudadanos. Siendo Argentina el primer país en aplicar el acuerdo del convenio Mercosur a los ciudadanos de los naciones que forman parte y sus asociados donde el Perú forma parte como asociado tema abordado en nuestra investigación, nos deja es un precedente de jurisprudencia para ser efectuados por los otros países miembros en su espacio territorial los programas de regularización de

ciudadanos extranjeros en Argentina no significo gasto alguno de multas o tasas migratorias excepcionales.

Sin embargo, fue la el 5to Juzgado constitucional de Lima. Donde M.M.A, presenta su acción de amparo y medida cautelar el defensor del pueblo hace su participación ante este juzgado después una evaluación y análisis del caso presento el amicus curiae, que es una forma de interceder a favor de una persona cuando sus derechos fundamentales están en peligro mediante un informe escrito que tiene como finalidad su protección en el proceso judicial, la defensoría del pueblo es una institución que garantiza la institucionalidad. Está reconocida y prevista de una manera autónoma en los (Art. 161 y 162 de la carta magna del Perú) Ley N 26520 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su literal b) su artículo 14 en su protocolo para sus representaciones de defensorías evidencia sus expresiones, solicitan informaciones que considere oportunas para su participación establece:

“[c]uando un mismo hecho violatorio de derechos humanos esté siendo investigado por otra autoridad, funcionario, institución del Estado, el Defensor del Pueblo (...) podrá aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación.”

Esta iniciativa permite dar a conocer al juez sobre la existencia de la intervención de esta institución para que se tengan en consideración que la persona está siendo vulnerada en sus derechos básicos del ser humano conferidos. Debemos precisar que las medidas cautelares presentadas por la Defensoría del Pueblo son admitidas obligando con ello a que el juzgado notifique y que se suspenda la orden impuesta por migraciones, la orden de salida que la obliga a tener que abandonar el país con restricciones de ingreso, esta acción favoreció la permanencia de M.M.A en nuestro país. Los acuerdos internacionales como el el Mercosur y el convenio bilateral Perú-Argentina pudo dar la opción de regularizar su residencia sin afectar la unidad familiar, la separación de un menor de edad sobre todo cuando se encuentra desprotegido motivo por la que M.M.A. presento una demanda por alimentos al ciudadano Peruano padre del menor, quien

abandono a su familia al que si se le debe sancionar por esta falta por no asistirlo, desde su separación con su madre hecho donde podemos evidenciar la falta de interés familiar. Esta sala judicial constitucional declaro fundada para dejar la posibilidad de regularizar su calidad migratoria optando por lo más adecuado para su interés familiar.

Caso N°03

La Calidad Migratoria de Familiar de Residente, está regulada para aquellas personas que por su vínculo familiar de ciudadanos o ciudadanas extranjeras con un nacional, esta dependencia está relacionada con el Matrimonio que va formar la unidad de la familia. La Ley de Extranjería reconoce esta unidad migratoria extendiendo los descendientes menores de 18 años, las hijas solteras, a los padres y a los que dependen de la persona, la solicitud lo realiza el o la cónyuge quien va a beneficiarse con esta disposición que está prevista en ley 703 y la nueva ley de 1130. Se reconoce al matrimonio como eje central de la sociedad la propia constitución política del Perú consagra como base fundamental (Titulo II art.4) y la protege a sus descendientes hijos menores de 18 años, la observación efectuada al ciudadano peruano con sus siglas L.A.D, por un movimiento migratorio inexacto no contraviene a esta petición por lo que no puede estar impedido de ingresar a su país, nuestras fronteras en ciertas zonas gozan de ciertos privilegios por ser zonas abiertas con los países limítrofes pueden ingresar hasta cierto lugar sin control, es posible que no le hayan registrado su movimiento migratorio por ingresar con su Documento Identificación Nacional (D.N.I) lo cual sería una falta al control migratorio. La solicitud efectuada por la ciudadana Venezolana no es motivo para que sea desestimada el documento que está en petición como es el acta de Matrimonio suscrita ante las instituciones Municipales quienes tienen sus propios requisitos y solicitan para efectuar esta inscripción de registro matrimonial en ningún momento la observaron, estaríamos en un caso donde los requisitos previstos en el manual de procedimiento administrativos no lo advierte, ni lo hace mención obstaculizando el derecho a tener una permanencia regular si la observación estaría hecha a la contrayente la ciudadana Venezolana se podría entender como una falta a control migratorio en el Perú y si sería una

justificación aceptable para solicitar su residencia en el Perú puesto que estaría contraviniendo el orden migratorio.

Esta ciudadana extranjera cumple plenamente los requisitos previstos que exige la ley de extranjería y sus instrumentos legales, la declaración de los derechos humanos que por discriminación muestran estas arbitrariedades, para estos casos la misma ley de extranjería establece, migraciones no tiene potestad para desconocer su validez partiendo de este reconocimiento el art.269 del código civil, el solo mérito del acta matrimonial prueba la posesión del estado civil de casado. Por ende la Superintendencia Nacional de Migraciones no debería solicitar otros documentos.

Aspectos Legales a considerar para nuestro estudio de casos

Los aspectos legales a considerarse a los ciudadanos extranjeros en el Perú, la Constitución Política del Perú, así como todas las normas legales vigentes de interés nacional e internacional como son los tratados, las convenciones y los pactos donde nuestro país en su compromiso de dar cumplimiento a la suscripción de estos acuerdos, consideran para respetar, prevenir, eliminar, todo tipo de vulnerabilidad a la persona :

.

Respecto a la jurisprudencia que se deben considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú

Para considerar los efectos vinculantes de jurisprudencia en la regularización de residencia de ciudadanos extranjeros en el Perú, la Corte Interamericana ha venido colaborando para transformar las realidades sociales, de las políticas institucionales de los pueblos sus opiniones consultivas, han favorecido para que las sentencias sean favorables, para una urgente protección a la personas es así como adquiere concretizar inmediatamente las conversaciones, con las entidades nacionales jurisdiccionales los diálogos de jurisprudencia y un conveniente control de convencionalidad, que permitan que se respeten, garanticen los derechos de la persona, de esta forma, las opiniones consultivas adquieren importancia en las sentencias legales.

El tribunal constitucional en el Perú órgano encargado de interpretar el debido control de la constitución, cuida las administraciones tiene el deber de apoyar una exigencia para cada acto administrativo, que las normas legales y las instituciones del estado no la vulneren con este razonamiento debe primar a la legalidad, la falta de motivación adecuada en la potestad reglada como discrecional en la sentencias resuelve los recursos que lo afectan. La jurisprudencia vinculante en el ámbito administrativo fundamenta estas exigencias para su cumplimiento.

Al respecto debemos tener presente que cuando los funcionarios emiten los actos administrativos, sin haber analizado las motivaciones que obligaron a desistirse estos tienen efectos contrarios, por las sanciones, de mala praxis en la administración pública pueden ser penales y administrativas previstos en los artículos 239 y 243 de la Ley N°27444.

En aplicación inadecuada del precepto constitucional administrativos error que se practica cuando se utilizan criterios inaceptables por la autoridad migratoria sobre la jurisprudencia del tribunal constitucional lo hace vinculante con la administración pública, los derechos presupone en las sentencias favorables.

Podemos apreciar la negativa de migraciones en algunos de los casos donde los efectos jurídicos como el matrimonio se desconocen su validez, cuando esta calidad migratoria se encuentra amparado por las normativas legales y constitucionales de nuestro país y de los convenios y tratados internacionales confirmados, aduciendo la revisión de movimientos migratorios, actos de registros matrimoniales no contemplados en su manual de procedimientos administrativos, cuando nuestro código civil previene en el art.269 sobre la posición del estado civil de la persona casado adquiere los derechos que ley acepta sin ninguna advertencia, porque el matrimonio forma parte de una familia es el centro a desarrollarse en la sociedad.

Jurisprudencia en el ámbito internacional Argentina para regularizar la residencia de ciudadanos extranjeros inicio una campaña con el programa Patria grande con la finalidad de que respeten los derechos de los ciudadanos provenientes de los acuerdo Mercosur, este programa alcanzo para todos aquellos ciudadanos en condición irregular dotando de derechos y obligaciones, este programa es permanente.

En es el conjunto de sentencias; de casos específico las emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, que corresponde a la Gerencia de Inmigración que se encarga de Regularizar la Residencia de todos los ciudadanos Extranjeros en el Perú, allí se registran a todas la calidades migratorias y emitir la residencia en el caso del extranjero que desea permanecer en el país así como inscribir en el Registro en su ficha datos de los conyugues y a los familiares por visa llamado de familia de los ciudadanos extranjeros y Peruanos es donde se puede evidenciar la vulnerabilidad a los derechos que asisten a todo ser humano que en su mayoría son caracterizados por las familiares cuando se separan, por su situación migratoria , así como también las mujeres e hijos extranjeros víctimas de violencia doméstica familiar que se encuentran en situación de desamparo amenazadas con quitarles a sus niños, con sacarlas del país ya que requerían de la aprobación del cónyuge para poder naturalizarse.

Por otro lado, entre los casos más frecuentes y dramáticos encontrados en el presente estudio, está el “Caso de los Hijos de Peruanos Extranjeros en el Perú”, quienes fueron educados y socializados en la cultura peruana y aman el Perú. Al regresar a Perú ellos son extranjeros debido a que no fueron registrados por sus padres en el consulado de los países de residencia, pierden, por así decirlo, el derecho a ser peruano; presentando problemas cuando retornan al Perú para buscar trabajo porque ingresaron en calidad de extranjeros y tienen muchas dificultades para poder conseguir la nacionalidad peruana por los requisitos complejos que demanda el sistema de migraciones. (Tamagno, 2015, pág.18).

En estos casos descritos se evidencia la violación a los derechos humanos en materia migratoria.

La importancia de precisar los casos están siendo analizados por el defensor del Pueblo y no hacen más que resumir la falta de sensibilidad a los ciudadanos extranjeros donde pone en evidencia el desconocimiento de los nuevos funcionario de migraciones para tener un control migratorio eficiente, eficaz con respeto irrestricto a los Derechos Humanos de los extranjeros, en el Perú, anteriormente la ex Dirección General de Migraciones no se evidenciaron estas dificultades, que se generan por falta de experiencia en materia migratoria, por esa razón *solicitan* documentos que no especifican el procedimiento administrativo, la Jurisprudencia obran en los diversos casos donde el mismo Decreto Legislativo 703 específica para los familiares de peruanos, llamados de familia, son reconocidos sin dilación y se han admitido. Resulta inaceptable que se tenga que separar a la familia, sin embargo las denuncias efectuadas ante la defensoría del pueblo se efectuó cambios en las Gerencias de Migraciones y se ha trabajado en reparar estos hechos y en la nueva ley extranjería acoge estos reclamos y acepta la regularización del extranjero y sobre todo para el llamado de familia aceptando la jurisprudencia evidenciado por la Constitución Política y los derecho humanos la unidad familiar y se dispuso para estos casos de llamado de familia reconociendo el vínculo familiar que existe con el ciudadano Peruano sin tener que separar a la familia, ya que anteriormente esto ya se estaba reconociendo en los diversos casos que se presentaron en Migraciones tanto en el Registro de Peruanos por Matrimonio, como en el Registro Nacional de hijos de Peruanos Nacidos en el Extranjeros, así mismo reconociendo estos hechos la Reniec, cuando los Padres Inscriben en los consulados ya reconocidos como Peruanos y en el matrimonio si requiere de dos años de residencia permanente y la Inscripción de Peruanos por matrimonio.

V. Discusión

5.1. Discusión de los resultados

De los resultados obtenidos debemos precisar que los compromisos aceptados deben cumplirse totalmente, cuando se vulneran de los derechos adquiridos se deben recurrir a los organismos de defensorías, nacionales e internacionales de los ciudadanos en el lugar donde se encuentren ubicados. Estos acontecimientos no solo ocurren en nuestro país sino como lo precisa Arce (2012), se da cuando se quieren dotar una protección en el ámbito regional e internacional los acuerdos y convenciones son instrumentos de los derechos humanos, tienen legalidad jurídica garantizan efectiva y eficazmente para prevenir ser vulnerados.

Sin embargo la defensoría en la investigación de Vignolo, Cavalié, Castillo, Fernández, Naumann y Mancilla. (2014), sobre “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú”. De los casos que conocemos por la Defensoría del Pueblo se han admitido los reclamos presentados por los migrantes y las familias de los nacionales peruanos porque se sienten afectados por la negativa que muestra la autoridad migratoria en los últimos años, por lo que está esta defensoría solicito a la Corte Interamericana de Derechos Humanos su opinión consultiva para los ciudadanos de extranjeros en el Perú por la vulneración de sus derechos acción que propicio la suspensión de las resoluciones sancionadoras de migraciones.

Según se supo que los esfuerzos para mejorar migraciones se requiere de personal capacitado y con experiencia para garantizar la correcta aplicación de estas normativas que se deben analizar 167 casos que se encuentran pendiente de regulación migratoria y que se encuentran como reclamos en el defensor del Pueblo situación que afecta a las personas de nacionalidad extranjeras que por diferentes motivos han fijado vivir en el Perú, estos acontecimientos de irregularidad nos ubica como un país que no cumple con la obligaciones pactados en los convenios y tratados de los derechos del hombre.

La Ley de extranjería Decreto Legislativo N°703 constituye la principal norma para regular la permanencia y residencia de todo ciudadano extranjero desde su aprobación legislativa no se reglamentó en tal razón se ha venido administrando

con los Textos Único de Procedimientos Administrativos y otras normas internas que establecen los requerimientos y procedimientos para los diversos trámites en aplicación a esta norma ha dejado vacíos legales para respaldar los actos administrativos más recurrentes, motivando la incertidumbre al momento de adoptar un criterio para resolver la petición de un expediente solicitado para actualizar su permanecía y residencia.

El Decreto Legislativo N°1130 del 07 de Diciembre del 2012, migraciones deja de ser Dirección General y se eleva a Superintendencia Nacional es un organismo Técnico Especializado adscrito al MININTER. Con esta normativa se crea el Consejo Directivo quienes se encargaran de diseñar las políticas públicas en temas migratorios. Los reclamos por la falta de experiencia en el tratamiento de los casos de residencia y nacionalidad del ciudadano extranjero que mucho de ellos son de carácter de vínculo familiar las decisiones en esta materia no establecen los proceso a distinguir las diferencia, porque se encuentran establecidas en la normatividad jurídica nacional y las convenciones que son estos instrumentos que se deben usar como herramientas para resolver las regulaciones del ciudadano extranjero por falta de una norma desfasada con el tiempo, la evolución del comportamiento del hombre adopta nuevas formas de vida por su desarrollo que están constante lucha por la supervivencia natural y de cambios en la sociedad donde habita. Con la aprobación de las nuevas normas legales que se vienen emitiendo se busca formular nuevos procedimientos positivos para actualizar la ley de extranjería, tal como lo dispone la Resolución Ministerial N°123-2013-PCM y el Decreto Legislativo N°1130 respectivamente reconociendo, la falta un elemento jurídico que distinga la precisión legal.

Las sanciones están reguladas bajo un marco jurídico legal, la Ley de extranjería 703 Tit.VI Cap.12 donde se establecen claramente las multas, la salida obligatoria, la cancelación de permanencia y residencia, así como la más drástica la expulsión, para administrar sus procedimientos se establecían directivas internas, por falta de su reglamentación. El Decreto Legislativos 1236, recoge todos los inconvenientes de la ley anterior modifica en favor del migrante, sus procedimiento sancionador prevé el ingreso, de personas con antecedentes

legales, en su país o el último lugar donde fijo su residencia, inhabilita aquellos ciudadanos que por su comportamiento quiebren la tranquilidad pública, dañen nuestro patrimonio cultural. Previene el comportamiento que deben guardar durante su permanencia en el territorio peruano, los ilícitos de faltas graves tienen sanciones penales fuertes como son las salidas obligatorias o la expulsión del territorio nacional sin la posibilidad de reingreso, por estas razones estas decisiones se amparan bajo la normatividad nacional e internacional para los migrantes que tienen derechos reconocidos por la corte internacional de los derechos humanos y los países que lo confirman están en la obligación de hacerla cumplir. Los efectos sancionadores deben evidenciar sus obligaciones a respetar el marco jurídico peruano.

Se han podido evidenciar en el presente estudio de casos los vacíos normativos, que se encuentran pendientes por la extinción de su calidad migratoria de llamado de familia, por estas razones la nueva ley 1236 recoge estos inconvenientes donde permiten regulaciones humanitarias, exonera sanciones administrativas por su condición sin tener que cruzar sus fronteras, simplifica los procedimientos para acceder a una calidad migratoria, ya no es necesaria la dependencia de los conyugues, situación que conlleva a sancionar a las mujeres casadas con peruanos, cuando este no estaba de acuerdo, facilita acceder a una residencia al trabajador migrante, protegen a la familia que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

Las situaciones que atraviesan las personas extranjeras en nuestra investigación, nos acerca para advertir los problemas que vinculan a una indebida aplicación de las normativas en migraciones la inadecuada observación a los expedientes con requisitos exigidos que no están contemplados en su manual de procedimientos, esto genera dificultades para el cumplimiento de sus peticiones la Ley N°2744 expresa que su incumplimiento de las diferencias de estos requisitos exigidos, el maltrato a toda persona, la indebida aplicación de las normas legales administrativas deben motivar sanciones administrativas para los que la ejercen.

De los casos presentados al defensor del pueblo, todos tienen vinculación a hechos fortuitos que fueron ocasionados por el personal de migraciones, las

omisiones ocasionadas a las personas al momento de efectuar los registros migratorios en los puestos de control fronterizo, ha generado trastornos administrativos para el cumplimiento de sus peticiones, la nueva norma extranjera en sus alcances exonera 130 requisitos que no eran determinantes para efectuar diferentes tramites, recoge los testimonios de las personas y analiza estos requerimientos que los considera incoherentes y sin razonabilidad.

Los incumplimientos de las resoluciones legales, que son conocidos por la defensoría del pueblo sin argumento jurídico por los recursos de apelaciones (habeas corpus, habeas data y recursos de amparo) no son argumentos para no aceptar el cumplimiento de los fallos judiciales, existen obligaciones que se deben cumplir con los países que forman parte de los acuerdos, convenios, tratados internacionales que tienen fuerza de ley nuestro país. Estos son valores jurídicos aceptado por todos los países que lo confirman lo convenios, donde se protegen los derechos humanos, sobre todo cuando se reconocen el interés superior de la persona, nos coloca en un lugar no apto al nivel mundial por el su incumpliendo afectando al turismo, a las inversiones y comercio con los países, suscriptores es por eso que la comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la Republica, solicito su presentación del superintendente de migraciones para que informe lo que estaba ocurriendo en esta institución, después de analizar su normativa vigente se emitió el Decreto Legislativo 1236 donde actualiza su accionar en el mundo moderno, se exhorta a migraciones adecuar sus procedimientos, directivas y criterios para una mejor aplicación a la normatividad internacional. Se deben implementar los sistemas existentes para tener una buena información y una política migratoria interna. Se confirman en indicar el fortalecimiento de la seguridad, para atraer y facilitar las inversiones, el turismo y las negociaciones comerciales asimismo de promueve la migración ordenada protegiendo a las personas que puede ser víctimas de una posible vulnerabilidad.

VI. Conclusiones

Primera: Del análisis realizado con respecto a la regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú, concluimos que no se consideraron los principios legales como la constitución política del Perú, las normas legales, Decretos, Directivas internas vigentes así como los tratados y convenios Internacionales suscritos por el estado Peruano, ante la Organización de Naciones Unidas, la OEA, la superintendencia Nacional de Migraciones no efectuó cambio alguno en el aspecto legal, para solicitar nuevos requisitos que ha generado esta institución no cumpla en aceptar los expedientes de los usuarios vulnerando sus derechos consagrados por la ley y los acuerdos internacionales suscritos por el estado Peruano, no es posible por cambiar de ser Dirección General a Superintendencia Nacional de Migraciones exija otros documentos no contemplados en el manual de procedimientos administrativo para exigir nuevos requisitos debe existir una nueva base legal que apoye al nuevo procedimiento administrativo y comunicar a los usuarios. La administración a cargo del Superintendencia de migraciones las desconoce y afecta su condición migratoria realizar cambios de procedimientos administrativos dejando de lado la ley 27444 de procedimientos administrados la falta asesorarse de buenos funcionarios con experiencia para administrar su gestión sin afectar a los ciudadanos, Nacionales y extranjeros, en la Administración Publica existe un sustento de base legal para realizar modificaciones sin afectar desconocer la constitución, los tratados y convenios internacionales donde es parte y tienen carácter legal así, está establecido en nuestra constitución.

Segunda: La Superintendencia de Nacional Migraciones, al cambiar de denominación de la (ex Dirección General de Migraciones) antes no se habían reportado quejas de esta naturaleza, que han llegado hasta intervenir el Congreso del Estado Peruano y la Comunidad Andina de Naciones así como la defensoría del Pueblo, que recoge

las denuncias de los usuarios y analiza preocupada por la nueva entidad que es fundamental en la imagen de nuestra nación para garantizar al inversionista, al turismo y al ingreso de profesionales doctos que aportan con la investigación en nuestro país, si bien es cierto los acuerdos internacionales que se firman con los países de la región y comunidades de naciones del orbe, es necesario resaltar la imagen de un país en su desarrollo que las inversiones comerciales, culturales y de investigación científica. El Perú, de hoy en día es uno de los principales destinos de turismo y gastronómicos del mundo, por su gran riqueza natural y cultural la reserva natural de nuestra selva es muy reconocida por la naciones unidas, y es un país que de sus suelos se obtienen diversos minerales, que lo hacen potencialmente rico, y si tenemos una administración de una institución como la Superintendencia Nacional de Migraciones que es la imagen, involucrada admitir al turista extranjero acoger al inversionista y darle residencia en nuestro país, no se está contribuyendo con la economía nacional.

Tercera: Los diversos casos afectan a los derechos de las personas toda vez que cuando no es aceptado sus solicitudes hace desigual y discrimina con la exclusión sin justificar, la parte razonable de los procesos de la regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros, la razonabilidad y legalidad de las garantías en los proceso para toda persona están consagradas en el derecho constitucional y la ley General de Procedimientos Administrativos el Perú en los últimos años ha cambiado de ser un país donde sus conciudadanos emigraba a otros países hoy en día la inmigración recepciona ciudadanos que buscan mejoras de vida y económicas

VII. Recomendaciones

Primera: Esta investigación puede ser ampliada por aquellas personas interesadas en profundizar este estudio de investigación, las vulneraciones de los derechos del hombre siempre ocurrirán en diferentes etapas de los gobernantes, debido a sus políticas internas y externas. Nuestras indagaciones realizadas en este tema, nos permitió conocer cuánto se afecta a la vida del ser humano cuando convive en un país ajeno diferente al suyo, la solidaridad de los pueblos por proteger al ser humano conlleva a organizarse para el bien común de las personas, las organizaciones internacionales cumplen ese fin estableciendo acuerdos, convenios, tratados en ese nivel existen diversos tratados que cobran vigencia y los países suscriptores deben de respetarla y cumplirla. Los Derechos Humanos cumplen esa finalidad, el Perú no es ajeno a esa realidad ya que existen más de tres millones de peruanos en diferentes países del mundo, ellos deben haber pasado situaciones de vulnerabilidad, nuestra legislación en temas de migraciones se quedó en el tiempo y no existió el interés de nuestros gobernantes y legisladores en reglamentarla durante muchos años, la entidad encargada en administrarla, aprobaba directivas internas y comunicaba los requerimientos sus manuales(tupa) para su aplicación.

Segunda: Se pueden, fortalecer las políticas Migratorias de un país como el Perú estableciendo un marco normativo integral y actualizado que garantice los derechos de los migrantes, fortalecer la institucionalidad del estado sobre la estructura que articule los diversos sectores del gobierno. Se deben trazar esfuerzos para facilitar las migraciones, para ello es necesario tener personal altamente capacitado y bien preparado para lograr un equipo técnico y calificado desde la estructura de la Institución. Integrados en aceptar la regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros sin tener que acudir a estudios de abogados o a instituciones como la defensoría del pueblo que garanticen sus

derechos, generando un desorden administrativo y gastos no contemplados en la expedición de su carnet de extranjería.

Tercera: Mejorar la administración de la Superintendencia Nacional de Migraciones, que debe cumplir con exigencias que el Perú requiere a aperturar nuevos mercados donde está ampliando su economía, en la base del turismo y la inversión privada la suscripción de acuerdos comerciales nos colocan en una época de la globalización los intercambios de los recursos económicos los países hoy en día gracias, a esos acercamientos permiten ponerse de acuerdo y firmar los; Tratado de Libre Comercio con los países del Asia Pacífico, La comunidad Europea de Naciones, el Mercosur, Los Países Andinos, la Firma del UNASUR (Unión de Naciones Suramericanas) y los acuerdos regionales con los países vecinos que se han realizado desde hace varios años. Es vital cumplir con las exigencias que requiere el mercado de los capitales y globalización con una institución moderna en todas sus regiones y fronteras en una adecuada política de estado.

Cuarto: La publicación de una ley de Extranjería N°1236 publicado el 26 de setiembre del 2015, debe ser reglamentada en la brevedad posible es vital e importante porque prevé para los casos donde se vulneraba los derechos de las personas, sin embargo esta no se podrá aplicar por que en Febrero se publicó la norma legal de la comisión mixta para su reglamentación y esta tiene un plazo de seis meses para ser aprobada en esta comisión no participa la Superintendencia de Migraciones, solo el Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo el Ministerio de Industria y Turismo y Relaciones Exteriores.

Quinto: La nueva Administración de la Superintendencia Nacional de Migraciones desde su creación no contribuyo en mejorar la regularización de los ciudadanos extranjeros en el Perú, lo hizo más ineficiente, hasta que a la fecha tiene una carga de reclamos y denuncias ante la defensoría del Pueblo y el Poder Judicial

demostrando falta de capacidad resolutive de las peticiones de los migrantes, los nuevos funcionarios de migraciones tienen una labor que cobra importancia como es la Superintendencia Nacional Migraciones para ello debe tener conocimiento en lo que refiere al Derecho Internacional y Legal, con estudios en Administración General y contar personal altamente calificado desde la aceptación de un expediente administrativo y la expedición del carnet de extranjería. Las informaciones deben ser claras y precisas al momento de publicar los requisitos sin tener que solicitar documentos adicionales no contemplados en manual de procedimientos administrativos, preocupando más al usuario entrampado la continuidad de la resolución de su solicitud.

Sexto: el cumplimiento de los dictámenes de los poderes encargados de las vías judiciales en sus procesos emitidos están en conformidad con el artículo 22 del código procesal constitucional Constitucional, que dispone el acatamiento urgente así contengan recursos de sentencias, aun cuando lo presenten la Superintendencia de Migraciones. Asimismo las alertas de las órdenes de salida y sin reingreso en el sistema integrado generadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones de las personas que han sido vulneradas sus derechos deban quedar sin efecto para que no se sientan afectadas cuando tenga que realizar un trámite o cuando tengan que viajar por turismo o visitar a sus familias en sus países respectivos.

VIII. Referencias Bibliográficas

- Alarcón, R. (2012). *El debate sobre la migración cero el colegio de la frontera*. Usa- México: Paidós.
- Alzua (2013), *Regularización Migratoria en el Mercosur: Evidencia del Programa Patria Grande en Argentina*. Argentina.
- Arce. (2012). *Los derechos políticos de los residentes extranjeros (Tesis doctoral)*. CCEE Universidad de Córdoba, España. Recuperado de: Fecha de acceso: 22 de febrero 2016.
- Canales & Zlolnisk (2003). *Comunidades Transnacionales y Migración de la Era de la Globalización*. México: Alfaguara.
- Castles & Millar (2004). *La necesidad de explicar el fenómeno de la migración internacional la cual se origina*. Perú: Alfaguara.
- Congreso de la República. (1983). Ley Universitaria N° 23733. Lima, Perú.
Recuperado de: www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/23733.pdf
Fecha de acceso: 09 de febrero 2016.
- Constitución Política del Perú (1993).
- Díaz V. (2009). *Metodología de la investigación científica y bioestadística*. (2a,ed).
- Santiago de Chile: Ril Editores. Recuperado de:
https://books.google.com.pe/books?id=ZPVtPpdFdGMC&printsec=frontcover&dq=metodologia+de+la+investigacion+cientifica+y+bioestadistica&hl=es419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica%20y%20bioestadistica&f=false. Fecha de acceso: 21 de enero 2016.
- Domínguez (2003). *Apoyo social, integración y calidad de vida de la mujer inmigrante en Málaga*. España.
- Giménez (2014). *Irregulares en España (Tesis doctoral), Dirigida por residencia comunitaria, España*. Recuperado de:

www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/295836/Tmgb.pdf Fecha de acceso: 18 de marzo 2016.

- Gobierno Nacional. (2014). *Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en República Dominicana*.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ªed.). México: Mc Graw-Hill.
- Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración. *Programas de Regularización Migratoria en México y su contribución a favor de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes*. México D.F.
- Kavita & Suzanne. *Migración y reestructuración en los Estados Unidos. Una perspectiva geográfica*. Ley de Extranjería N°703. Perú
- Mancebo (2003). *La regularización de los no Regulados*. México: Trillas.
- Melgar & Maguiña (2010). *Las Migraciones Internacionales ¿Problema o Posibilidad?*
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Servicio Diplomático. Perú.
- Ministerio del Interior. *Texto único de Procedimientos administrativos, TUPA del ministerio del interior*.
- Muñoz (2007) *El proceso de internalización del Acuerdo sobre Residencia en el Mercosur: Una evaluación del compromiso de seis Estados de crear un área de libre residencia y trabajo*.
- Regularización de Ciudadanos extranjeros en Venezuela. *Inscripción en el SAIME para proceso de regulación de Residentes y orden Migratorio*. Venezuela.
- Reza F. (1997). *Ciencia, metodología e investigación*. (1ª,ed). Naucalpan, estado de México: Longman de México editores S.A. Recuperado de :
<https://books.google.com.pe/books?id=m6PGnYBaW2oC&pg=PA232&dq=objetivo+e+investigaci%C3%B3n&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwi9h6TvfvK>

[AhUKySYKHSOMDCKQ6AEIGzAA#v=onepage&q=objetivo%20e%20investigaci%C3%B3n&f=false](https://www.google.com/search?q=objetivo%20e%20investigaci%C3%B3n&f=false). Fecha de acceso: 12 de febrero 2016.

- Ríos (2006). *Sociología de Lima, las microculturas en el centro histórico*, Lima, Editorial UNMSM
- Roche (2007). *Contradicciones culturales de las migraciones en la sociedad globalizada*. Universidad de Alicante. España.
- Sánchez (2005). *La Educación en sus Valores Culturales, El Fenómeno de la Inmigración en la Actualidad* .Editorial Paidós.
- Sánchez C & Reyes M. (1998). *Metodología y diseños de investigación científica*. Perú Editorial: Universidad Ricardo Palma.
- Sánchez, L. (2010). *La integración de los Extranjeros, un análisis transversal desde Andalucía*. (6ª,ed). Universidad de Granada. España.: Editorial Granada
- Secretaria de Gobernación. (2014). *La nueva Ley de Migración y su Reglamento*, México. Shutz. (1993). *La construcción significativa*. Editorial Paidós
- Tamagno (2015), *Fortaleciendo la Gestión Migratoria en el Perú*
- Tuirán. (2000). *La migración mexicana a Estados Unidos: tendencias presentes y desafíos futuros en La Situación Demográfica de México*. Editorial México.
- Varela. (2003). *Globalización, migración y derechos humanos, organizada por el Programa Andino de Derechos Humanos, PADH*. Quito, Ecuador. Vignolo, et al. (2014). *Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú*.

Anexos

Artículo científico

**Regularización de residentes de los ciudadanos ciudadano extranjeros en el
Perú Lima, 2016**

Regularization of residents of foreign citizen citizens in Peru Lima, 2016

Autor:

Cesar Augusto Cubas Bernabel

cesar.cubasb@hotmail.com.

Regularización de residentes de los ciudadanos extranjero en el Perú Lima,2016

Regularization of residents of foreign citizen citizens in Peru Lima, 2016

Autor: Cesar Augusto Cubas Bernabel

cesar.cubasb@hotmail.com

RESUMEN

La investigación “Regularización de residentes de los ciudadanos extranjeros en el Perú” Lima, 2016 con el objetivo de analizar los aspectos de carácter jurídicos y legales en lo que respecta se deben considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú, debido a la falta de interpretación de las normativas correspondientes motivados por la falta de reglamentación y no actualizar esta norma a los acontecimientos actuales de un mundo competitivo, comercial y global.

Considerar los puntos críticos a fin de determinar los mecanismos para el control que se requieren, para supervisar y efectuar un control migratorio eficiente a los extranjeros en concordancia con la declaración de los derechos humanos, los acuerdos internacionales en donde el Perú ha confirmado y ratificado su conformidad.

Esta investigación se desarrolla dentro del marco cualitativo con un enfoque fenomenológico, donde se recogen los datos propios de la técnica documental, allí podemos observar la falta de una ley adecuada acorde con los acontecimientos de actualidad observando un mundo moderno de apertura de nuevos mercados libres, donde los países hacen esfuerzos, para firmar tratados internacionales de libre comercio, convenios regionales internacionales así como la suscripción de los derechos humanos ante la comunidad internacional. La falta de una política migratoria actualizada recae sobre la gestión de la hoy Superintendencia nacional de migraciones quienes tendrán la responsabilidad de actualizar y modernizarla para ser el centro de un país moderno. Palabras clave: Todo ciudadano nacional o extranjero tienen los mismos derechos ante la comunidad internacional, los documentos de residencia se expiden para identificarse plenamente.

ABSTRACT

The investigation "Regularization of residents of foreign citizens in Peru" Lima, 2016 with the objective of analyzing the legal and legal aspects in regard to it should be considered in the regularization of the residence of foreign citizens in Peru, due to the lack of interpretation of the corresponding regulations motivated by the lack of regulation and not to update this norm to the current events of a competitive, commercial and global world.

Consider the critical points in order to determine the mechanisms for the control that are required, to supervise and effect an efficient migratory control to foreigners in accordance with the declaration of human rights, the international agreements in which Peru has confirmed and ratified its accordance.

This research is developed within the qualitative framework with a phenomenological approach, which includes the data of the documentary technique, there we can observe the lack of an adequate law according to current events observing a modern world of opening of new free markets, where countries make efforts, to sign international free trade agreements, international regional agreements as well as the subscription of human rights before the international community. The lack of an updated migration policy falls on the management of the National Migration Superintendent who will have the responsibility of updating and modernizing it to be the center of a modern country.

Keywords: All national or foreign citizens have the same rights before the international community, the residence documents are issued to be fully identified.

INTRODUCCION

La investigación titulada “la Regularización de residencia de ciudadanos extranjeros en el Perú” cuyo problema principal es dar a conocer la necesidad de actualizar, las Normas Legales en materia de Migraciones y reglamentarlas para el beneficio de todos los ciudadanos peruanos y extranjeros en el Perú.

En nuestra investigación abordamos a identificar los aspectos legales que se deben considerar para alcanzar este objetivo En esta investigación recurrimos a trabajos realizados que son parte de nuestros antecedentes y permitiendo enriquecer nuestra investigación de: Arce (2012) Los derechos políticos de los residentes extranjeros: la ciudadanía inclusiva” concluye en el nuevo concepto de ciudadanía de carácter inclusivo donde se reconoce la dimensión política del ciudadano extranjero, la existencia del Derecho Internacional instrumentos de carácter regional e universal consagrados en los Derechos Humanos para los migrantes exigiendo un trato digno, a los países desarrollados, Alzua (2013) “la Regularización Migratoria en el Mercosur: Evidencia del Programa Patria grande en Argentina” analiza el efecto del programa realizado con encuestas en los hogares sobre la situación laboral y social de los inmigrantes de los países que son parte del convenio Mercosur, para

lograr su inserción e integración de los extranjeros irregulares, así se contribuyó a disminuir la informalidad y la posibilidad de alcanzar a un empleo justo, con jubilación y seguro de salud dignos mejorando su acceso a la educación y salud es uno de los primeros países que cumple una de las obligaciones del acuerdo integrador del Mercosur, Giménez (2014) “la situación jurídica de los inmigrantes en España” cuyo objetivo analiza el trato a los que no poseen residencia comunitaria, al trabajo irregular y producción sin poseer una autorización de residencia en España, reconoce que la Unión Europea la falta de una normativa uniforme en este espacio para realizar la regularización de los ciudadanos irregulares. Melgar y Maguiña (2010) en su investigación nacional e internacional “Las Migraciones Nacionales e Internacionales ¿Problema o Posibilidad?” cuyo propósito es transformarlo en una posibilidad para su desarrollo describe que implicancias en el procedimiento nacional e Internacional las dificultades están en el ordenamiento de una gobernanza multisectorial, el uso de todos los instrumentos válidos para entender desde el Derecho Internacional, la justicia y la institucionalidad del gobierno explica los flujos migratorios, la economía, la cultura. Asimismo reconoce la calidad de vida del lugar hacia donde migraron y el beneficio que obtiene para su familia de origen, caso de los extranjeros y de los peruanos. Tamango (2015) en su estudio “Fortaleciendo la Gestión Migratoria en el Perú” de carácter técnico para la OIM “Situación de los Migrantes Extranjeros en el Perú y su acceso a servicios sociales, de salud y Educación” cuyo objetivo es conocer su calidad de vida analiza, describe del acceso a los servicios básicos nos permite conocer mediante una encuesta obteniendo que el 90% accede a la educación, el 31.2% al servicio de salud, el 23% están afiliadas a Es Salud, el 11.7% al SIS y el 33% no cuenta con estos servicios debido a su condición migratoria que es irregular el Ministerio de la Mujer atiende a un colectivo de mujeres maltratadas de manera física y psicológica, la falta de presupuesto para este programa muchas veces alcanza velar por su seguridad ya que las sentencias judiciales son largas por juicios de alimentos para la madres y sus hijos menores de edad, Vignolo, Cavalie, Castillo, Fernández, Naumann y Mancilla (2014) en su investigación “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú” con el objetivo de promover una migración ordenada y las condiciones humanas accesibles en beneficio de sus familias hace un reconocimiento que representan los intercambios socio culturales y económicos recurre a Instituto Nacional de Estadística para evaluar el flujo de migrantes y su situación regular e irregular, concluye que se debe regular algunas normas para un marco legal institucional para proponer un programa de regularización donde se puedan ordenar su calidad migratoria siendo el estado que debe

garantizar el pleno ejercicio desde los derechos humanos del ciudadano desarrollando una política interna y externa respetando los tratados, y convenios internacionales.

Motivo por lo cual la regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros se debe de hacer extensivo, en forma permanente en todas las oficinas desconcentradas del territorio Peruano con un programa accesible para todos aquellos ciudadanos que tengan esa necesidad de adquirirla en un país; democrático, respetuoso de los Derechos Humanos, de los Acuerdo Internacionales suscritos y confirmados con los países miembros.

METODOLOGIA

El método utilizado en esta investigación de carácter “enfoque cualitativo”, de tipo fenomenológico estudio nivel descriptivo, por su naturaleza del constructo que se analizó los aspectos legales que intervienen en la residencia de los ciudadanos extranjeros, para Sampieri y Cols (2010, p.38) “el propósito de la investigación cualitativa es reconstruir la realidad tal como observan los actores de un sistema social previamente definido”. Sostiene que su carácter es cualitativo y combina los datos bibliográficos mediante la utilización de libros, documentos, electrónicos, reportes y comunicados institucionales, que describe como se vulneran a los migrantes extranjeros cuando quieren regularizar su residencia al no existir una interpretación exacta de la normativa de orden mundial y Nacional.

Por su diseño Blasco y Pérez (2007, p.25) sostienen que la “investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y como sucede, sacando e interpretando los fenómenos de acuerdo con las personas implicada”. Nuestra investigación se enmarca en un modelo tipo no experimental con un enfoque fenomenológico debido a la no existencia que vinculen la situación que viven los ciudadanos extranjeros al regularizar su residencia, para poder aproximarnos con este planteamiento y describir su experiencia lo que nos permite analizar una teoría de un mundo conocido, del cual se hace un análisis descriptivo, este modelo nos acepta el sentido de fenómenos y hechos sociales, los que se construyen a partir de su estructura y contenido de la realidad el desacierto cometido por los funcionarios de esta entidad encargada del servicio de inmigración al notificar su regularización en un tiempo limitado. Para Patton (1990) el resultado de descripción de las cualidades y componentes únicos que hacen la experiencia ser lo que es sin necesidad de imponerle significados. El escenario de estudio por el Informe técnico “situación de los migrantes extranjeros en el Perú y su acceso a servicios de salud y educación” no es

posible poder identificar su población real por la falta de programas que ayuden a regularizar su situación legal, de los cuales según información de migraciones 419 ciudadanos Cubanos estarían en situación irregular y solo se habría a 65 nacionales de Cuba, de igual manera existirían alrededor de 5735 ciudadanos Venezolanos en calidad irregular y estarían por sancionarse a 36 nacionales de Venezuela (Congreso de la Republica, 2014,p.47) asimismo se pudo conocer que ciudadanos como Colombianos son las de mayor cantidad alcanzando una cifra de 18,000 aproximadamente toda esta irregularidad merece que se aperturen programas que sean viables para poder regularizar permanentemente dándole esta oportunidad de formalizar su situación migratoria se ha trabajado poco con respecto a estos programas la Ley N°30103 estableció un procedimiento para los extranjeros que ingresaron hasta antes del 31 Diciembre 2013 por los puestos de Control Migratorio del Perú, y que se encontraran en situación irregular dieron el plazo de 180 para presentar su solicitud, las expectativas no alcanzaron gran oportunidad para todos al tener que pagar los excesos de permanencia desde la fecha de su vencimiento ingreso por cada día (\$.1.00 dólar), al no existir una tasa única accesible de acuerdo a su condición como el caso de unidad familiar, trabajador, estudiante y otros no fue muy acogida, las experiencias en las cuales hemos considerado como nuestros antecedentes el caso de argentina fue mucho más amplia en su programa Patria Grande donde aplico como parte de una regularización de residencia a todos los ciudadanos que integraban el Mercosur, al haber identificado los casos de informalidad que puedan acceder a un empleo justo y digno, con jubilación, seguros sociales, salud y educación lo que contribuyó a mejorar la calidad de vida de muchos ciudadanos de los países que integran integrantes del Mercosur y sus asociados, logrando su integración en un acuerdo integrador fue uno de los primeros países en ejecutarlo, las regularizaciones de ciudadanos extranjeros nos permite saber cuántos ciudadanos se encuentran debidamente identificados y cuál es su condición de vida, las técnicas e instrumentos en la recolección de datos, para Hernández, Fernández y Baptista (2010), sostiene que la recolección de datos en los enfoques cualitativos busca, analiza la interacción entre los participantes y como se construyen significado grupalmente. Podemos afirmar que esta técnica de recolección de datos es de análisis de tipo documental, para Hernández, Fernández y Baptista (2003, p.50) nos afirma que “la investigación documental consiste en detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para el propósito de estudio”, tenemos también a Lindlof (1995, p.56) “En términos semióticos la investigación documental

representa un racimo de significados que es evaluada e interpretada por el investigador documental se puede formar parte de un contexto, sin pertenecer a él, o reconstruir eventos pasados, continuar con eventos que tuvieron su inicio en algún momento determinado y que ahora están en desarrollo”. Es así que recurrimos a las denuncias que la defensoría del pueblo ha examinado y contribuye en con un informe técnico sobre la “situación que los migrantes extranjeros en el Perú y el acceso a los servicios sociales, los servicios básicos como son la salud y educación. El Mapeamiento indica ejes que contribuyen el espacio y los contenidos en función a su categoría previos a un análisis en los aspectos legales y de jurisprudencia de la regularización migratoria de los ciudadanos extranjeros, Rodríguez (1996, p.32-33) nos señala que “Los mapas son instrumentos donde se dan a conocer la posición o ubicación general de una determinada información. La manera de presentarlos y graficar los resultados a partir de estos mapas se requieren de la construcción de ejes que ordenen y analicen dicha información espacialmente”, tratamiento de la información indagamos los documentos existentes, donde se puede apreciar la vulneración de sus derechos por la mala interpretación de la leyes peruanas vigentes y la desactualización del marco jurídico internacional según Sandin (2003, p.6) nos afirma que “El análisis de la información , es un proceso cíclico de selección, categorización, comparación, validación e interpretación inserto en todas la fases de la investigación que nos permite mejorar la comprensión de un fenómeno de singular interés” los reclamos de los ciudadanos extranjeros ha conllevado a un análisis efectuado por OIM en el desarrollo del “Fortaleciendo la Gestión Migratoria en el Perú” .

Resultados

Con respecto a los resultados obtenidos, con la aplicación de la técnica del análisis documentales vertidos en el informe de Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú, casos reconocidos donde se puede apreciar la vulneración de los derechos de la persona, toda persona goza de derechos y la libertad principio que lo reconoce los instrumentos elaborados de carácter internacional por los derechos humanos, en lo que respecta a su residencia y permanecía ordenada, todo ciudadano extranjero se deben considerar los aspectos legales como son: la Constitución Política del Perú Título I, Art. 2 Título II, Cap. II, Art. 55, 56 y 57 Art.118 Art. 8 asimismo ejercer instrumentos de los derechos humanos son de carácter universal el Art.23.1 el Pacto Internacional de derechos Humanos los hombres y mujeres tienen derecho sin restricción por motivos de raza, nacionalidad o religión a fundar una familia la ciudadana Colombiana I.A.G. durante todos los años recurría a solicitar

la prórroga de residencia de llamado de familia y esta era aceptada formalmente, en esa oportunidad fue rechazada le negaron la aceptación de su expediente, el motivo es porque ella ingreso como turista el 2004 obtiene la residencia por Matrimonio con un ciudadano peruano el matrimonio dura tres años, se divorcia en el año 2007, para el año siguiente 2008 contrae matrimonio con otro ciudadano peruano con quien vive actualmente cumple en informar a migraciones para actualizar los datos de su nuevo conyugue, quien será el nuevo garante para su residencia por llamado de familia, presenta su partida de matrimonio actualizada, el cambio de esta nueva petición la debió evaluar la administración de inmigración quien después de admitirla orientarla y rectificar el procedimiento para este caso en especial de la regularización en sus registros, donde se efectuó su inscripción de residencia con su documentación. La cual fue aceptada sin observaciones durante siete años, no le notificaron ninguna observación, el 11 Agosto del 2014 solicita su pedido de Prorroga de Residencia y es denegada por haber “faltado a la continuidad del vínculo familiar”, no se tuvo en cuenta que la ciudadana extranjera había solicitado la actualización de su datos presentando su nueva partida de matrimonio, ella había cumplido en comunicar si se generaría una nueva actualización esta debería efectuarse en el mismo tiempo que realizo su petición, el procedimiento administrativo debió corregir oportunamente esta irregularidad de un documento tan importante para todo ciudadano que reside en el Perú, asimismo cuando se afecta la unidad familiar y existe de por medio hijos menores de edad se debe adoptar el mayor cuidado para no afectarla, el 12 de Mayo del 2014 M.M.A., la notifica la superintendencia de migraciones para que abandone el Perú, con impedimento de reingreso esta medida afecta directamente a su menor hijo y a ella, la ciudadana Argentina ingreso al Perú el 15 de Julio del 2001, procedente de su país de origen con visa de turista con su conviviente de nacionalidad Peruana con quien se conocieron en Argentina, de esta relación dio origen al nacimiento de un menor, que en la actualidad tiene 16 años por descuido y de su mala relación no regularizo su permanencia en nuestro país, desde el año 2003 esta relación se disolvió sin embargo ella asumió todo su cuidado y protección de su menor hijo cuando exige reclamos por manutención al padre del menor, este efectúa otra contrademanda por encontrarse en situación migratoria irregular y es obligada a abandonar el país con restricciones afectando al menor, los encargados en administrar estas diligencias no evidenciaron que desde la constitución política del Perú existe la protección a la familia, y la declaración universal de los Derechos Humanos, los hijos menores de edad a no se apartados de sus progenitores por su condición migratoria irregular. (art.8, 17, y 25) convención interamericana (art. VI y XXV)

Declaración Americana de los deberes del hombre hace una distinción a las familias como a los elementos principales de toda sociedad y esta debe ser protegida. Existen convenios para orientarla acogerse a los del Mercosur y el convenio bilateral con Argentina que están vigentes, sin embargo fue el Defensor del Pueblo que presento el Amicus Curiae para interceder por su deportación y suspender la orden de salida obligatoria de M.M.A, ante el 5to Juzgado de Lima, Defensor del Pueblo Ley N°26520 literal b, “cuando un mismo hecho violatorio de derechos humanos este siendo investigado por otra autoridad, funcionario, institución del estado, el Defensor del Pueblo podrá aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación”, a fin de que el juez tenga conocimiento de la vulneración de los derechos humanos y emitirla suspensión de la salida obligatoria con restricción de ingreso por la superintendencia nacional de migraciones, la cual ha sido interpuesta para evitar la separación de la unidad familiar. El 07 Agosto 2013 el ciudadano Peruano L.A.D., ingresa por la frontera de Tumbes posteriormente contrae matrimonio en el Perú con una ciudadana Venezolana, deciden vivir en nuestro país y solicitan su residencia por llamado de familia para su señora esposa, migraciones no acepta la solicitud. Al parecer L.A.D. ingreso en Febrero del 2008 y no registraba movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional, esta observación no permitió la aceptación de otorgar la calidad de migratoria de residente a su esposa, los funcionarios del área de inmigración le recomendaron viajar a Tumbes y regularizar su llegada al territorio nacional, si existen deficiencias en el control fronterizo estas se deben fortalecer y evidenciar la realidad del control migratorio en nuestras fronteras, el ingreso a un país es obligatoria la presentación del documento de identificación de viaje pasaporte o D.N.I. para los países con convenios internacionales, su registro migratorio corresponde a la entidad de ejercer dicho control, existen documentos que pueden evidenciar como son las declaraciones generales de pasajeros por vía terrestre, aérea y marítima, las empresas que realizan esta función están obligadas a presentar al ingreso o salida del país. Para solicitar el registro de residencia por matrimonio de la esposa no se menciona en el procedimiento administrativo el movimiento migratorio del esposo peruano, por ser nacional lo que si debe exigir es para la esposa, la cual si se encontraba en forma regular. Las instituciones del estado tienen sus propia normativa para admitir y diligenciar sus expedientes al igual las actas de matrimonio por los gobiernos locales, no pueden ser desconocidas por otra entidad, lo que sí podría es solicitar la certeza de su registro en sus archivos del acto matrimonial, la defensoría del pueblo admitió este reclamo, como un hecho que vulnera sus derechos como ciudadano

peruano, a la libertad de elegir su conyugue (declaración universal de los derechos humanos)

En cumplimiento a los reclamos efectuados ante la defensoría del pueblo este motivo la urgencia de actualizar la normativa migratoria con la creación de la superintendencia de migraciones propone actualizar la ley de extranjería en la participan la Presidencia del Consejo de Ministros y lo conforman las instituciones relacionadas con este lineamiento, por representaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Derechos Humanos, Trabajo y Promoción del Empleo., Comercio Exterior y Turismo , la Superintendencia de Migraciones tiene a cargo la Secretaria Técnica, el 26 de setiembre del 2015 se promulga el Decreto Legislativo 1236 nueva ley de extranjería esta nueva ley reemplaza al Decreto Legislativo 703, promulgada en el año 1991. Esta nueva ley facilita una migración regular y ordenada por su estructura y las nuevas calidades migratorias, protege la unidad familiar, para obtener su permanencia ha considerado las observaciones que existían en la ley anterior para formular un diseño aplicable en todo sus artículos debemos de ser conscientes que de igual forma no puede aplicarse en todos sus artículos, por falta de reglamentación ya el presente Decreto Legislativo especifica que se tiene que reglamentar en un plazo de noventa días, lo que hasta la fecha no se ha concluido, el Decreto Legislativo 703 ocurrió algo similar no se reglamentó y su aplicación se realizaba mediante directivas internas, con el texto único de procedimientos administrativos TUPA, para superar las deficiencias anteriores se debe considerar su aplicación en todos sus artículos reconocidos por un reglamento moderno que incentive la inversión privada, el comercio internacional acordes con los tratados internacionales suscritos; el Mercosur, el tratado de Libre comercio, el tratado con la Comunidad Europea etc. Para complementar hacia una política ordenada y segura establecer un proceso migratorio regular previniendo, la desigualdad frente a los nacionales, por prácticas de discriminación y xenofobia. Con fecha 16 de Octubre 2015 se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones con el fin de garantizar los derechos vinculados en la inmigración que sean satisfactorias, equitativas y tengan relación con la inmigración internacional para los inversionistas, los trabajadores y su familias; simplifica los procedimientos y servicios administrativos elimina requisitos que eran obstáculos para los usuarios , dispone así mismo que deberán resolverse todos, las peticiones, solicitudes de denuncias, recursos de impugnaciones y en general cualquier trámite que se encuentren en esta condición, como lo veníamos observando en el detalle del desarrollo de nuestra investigación, sin embargo para una buena aplicación de la nueva ley de extranjería esta debe ser reglamentada en todos sus artículos en

conformidad a los señalado por la misma norma donde nos refiere del uso de la misma norma para entrar en vigencia respectiva.

Discusión

Los resultados nos demuestran que los derechos humanos son vulnerados y esto no solo ocurre en nuestro país según Arce (2012) se da cuando se pretenden dotar de una protección de ámbito regional e incluso universal de los derechos humanos. Igualmente se refleja que los instrumentos adolecen de una debilidad estructural: los instrumentos normativos pretenden proteger el ámbito regional e incluso universal a los derechos humanos pero de la misma manera se puede traslucir que estos adolecen una debilidad estructural: la falta de poder vinculante y coercitivo para que se pueda garantizar su vigencia efectiva en prevención eficaz de las vulneraciones de los derecho humanos. Al respecto la defensoría en la investigación de Vignolo, Cavalie, Castillo, Fernández, Naumann y Mancilla (2014) sobre “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú”. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo presto atención a los numerosos casos que fueron presentados por personas extranjeras y nacionales que sienten estar afectados en sus derechos por las autoridades de la superintendencia de Migraciones durante los años del 2012 hasta el 2014, a lo que se pudo advertir para mejorar, se requiere actualizar su normativa y capacitar a su personal con debida experiencia que pueda garantizar la aplicación viable de las normas legales vigentes. Existen 167 casos pendiente de regulación los cuales deben ser analizados y posterior regulados la Defensoría del Pueblo, protege a las personas cuando sus derechos encuentren vulnerados. El Decreto Legislativo N°703 establece la norma que regula la permanencia y residencia de los ciudadanos extranjeros, esta normativa legal desde su aprobación y publicación no fue reglamentada en su oportunidad administrándose, por los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos y normas de carácter internas que establecían los requisitos y procedimientos en las diversas diligencias de la ley.

Recomendaciones

Para La regularización de residencia de ciudadanos extranjeros en el Perú, se debe efectuar dentro del marco legal del Decreto Legislativo 1236 el mismo que en Artículo 61 del Capítulo III hace referencia para aquellos ciudadanos cuyas categorías migratorias de Temporal y Residente que se hayan vencido el plazo, así también para aquellos extranjeros con ingreso irregular previa aprobación por un Decreto Supremo, entendiéndose que no se efectuara para aquellos que estén sancionados o sean reincidentes

para la comisión de infracción los mismos que deberán solicitar su levantamiento de sanción administrativa por el Decreto Legislativo 703 del Título IV de la Ley de extranjería modificada por el Decreto Legislativo N°1043, cuando desarrollamos nuestra investigación en los casos admitidos por la Defensoría del Pueblo, se habían emitido sanciones a las personas que habían obtenido la calidad de migratoria de Familiar de Residente y no pudieron conservarla por consecuencias de abandono familiar, separación de conyugue o muerte del familiar que efectuó la solicitud de visa, sin considerar del arraigo familiar desconociendo su unidad familiar hecho que provoco la separación con los hijos desconociéndose la constitución política del Perú, la declaración de los derechos humanos y sus instrumentos reconocidos por el estado Peruano afectando a las familias.

Una Regularización debe permitir al ciudadano extranjero acceder a una regulación de residencia, existen los instrumentos legales de carácter nacional e internacional donde incluiría a aquellos que tienen ingreso regular o irregular en los casos de tener hijos con peruanos/as, para los hijos mayores de edad que no fueron inscritos en los consulados no se les debe exigir mayor documentación solo que se demuestre el arraigo natural, a los extranjeros ilegales que demuestren su permanencia por más de cinco o diez años se le debe dar oportunidad a legalizar su condición migratoria para prevenir todo acto de aprovechamiento de personas ligadas al organizaciones de trata de personas. El programa debe ser simplificado, para aquellos que opten por permanecer legalmente en el Perú las exigencias de documentación que no se encuentren dentro de los procedimientos administrativos facilita la intervención de terceras personas; estudio de abogados, tramitadores y consultores quienes se hacen necesarios por que los representa ante la institución encargada de emitir la residencia generando un costo innecesario donde el extranjero se siente desprotegido de la propia Administración de Inmigración, por ende también de malos funcionarios que se encargan de dificultar los tramites existen normas legales de procedimientos administrativos la ley 2744 , lo cual no se respeta posicionándonos como un país poco aceptable para el inversionista, el fortalecimiento de las instituciones es importante por toda la información que se emite en el portal de Migraciones debe ser accesible y veraz para todo ciudadano asimismo deben estar bien capacitados los funcionarios que orientan y dan información a los ciudadanos.

Anexo 1 Matriz de consistencia
Título: “Regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y	
<p>Problema general: ¿Qué aspectos legales y de jurisprudencia son necesarios considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú?</p> <p>Problemas específicos: ¿Qué aspectos legales se deben considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú?</p> <p>¿Qué aspectos de jurisprudencia son necesarios aplicar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú?</p>	<p>Objetivo general: Analizar los aspectos legales y de jurisprudencia que son necesarios a considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos: Analizar los aspectos legales que se deben considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.</p> <p>Analizar los aspectos de jurisprudencia que se deben aplicar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.</p>	<p>Hipótesis general: Existen aspectos legales y de jurisprudencia que son necesarios a considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.</p> <p>Hipótesis específicos: Existen aspectos legales que se deben considerar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.</p> <p>Existen aspectos de jurisprudencia que se deben aplicar en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.</p>	<p>Variable: Aspectos legales y de jurisprudencia en la regularización de los ciudadanos extranjeros en el Perú</p> <p>Variable: Aspectos legales y de jurisprudencia en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú</p>	
			Aproximación temática	Aspectos generales
			1.- Migración internacional	Son aquellos desplazamientos territoriales que el hombre realiza de su país de origen a otro a fin de poder mejorar su situación actual, ya sea en el ámbito laboral, profesional, familiar, cultural, social, etc.
			2.- Políticas migratorias	Son aquellas normas y directivas que van a regular a los extranjeros su tránsito en todos los puestos de control migratorio autorizando su permanencia, residencia, visa y calidad migratoria,
			3.- Ley de extranjería	Constituye el principal instrumento que regula el ingreso, permanencia, residencia, salida, reingreso y control de extranjeros/as en el territorio nacional, así como el establecimiento de sanciones en caso de incumplimiento en lo que respecta a esta ley
			4.- Regularización migratoria	Se denomina así a los procesos de regularización de residencia con el fin de buscar una vía aceptable para el orden legal de aquellas personas extranjeras que tienen como fin ser admitidos, residir o trabajar legítimamente, apoyándose en la legislación de migración, extranjería y asilo.
			5.- Acuerdos Internacionales	Se refiere a aquel conjunto de relaciones, negociaciones y prácticas del Estado Peruano con el fin de poder llegar a acuerdos, convenios, tratados, protocolos con otros países, obteniendo el reconocimiento de la Organización internacional de las Migraciones en el marco legal de los derechos humanos que son fundamentales
			6.- Defensoría del Pueblo	Es aquel organismo nacional, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos humanos, así como los acuerdos internacionales, desarrollando garantías y principios que protejan a las personas extranjeras, destacando entre ellos la no discriminación, el respeto al debido proceso, la reunificación familiar, entre otros en concordancia a la aplicabilidad de la ley de extranjería.
			7.- Superintendencia Nacional de Migraciones	Es aquel organismo encargado de establecer las políticas institucionales, ejecutar la política migratoria interna, así como también asumir la dirección de migraciones.

MÉTODO, TIPO Y DISEÑO	ESCENARIO DE ESTUDIO	TÈCNICAS E INSTRUMENTOS	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS
<p>MÉTODO:</p> <p>Cualitativo</p> <p>TIPO:</p> <p>Básico ó fundamental</p> <p>NIVEL :</p> <p>Descriptivo</p> <p>DISEÑO:</p> <p>No experimental – fenomenológico</p> <p>En este diseño se estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.</p>	<p>CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS:</p> <p>Según los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, la inmigración de extranjeros a Perú en el período (1994-2014), fue de 106 426 extranjeros los mismos que proceden en un mayor porcentaje de Estados Unidos, China, Ecuador, Bolivia Colombia, España y Brasil</p> <p>PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>la investigación realizada presenta entre sus hallazgos el informe presentado por la defensoría del Pueblo, después de un análisis y estudio realizado por las múltiples denuncias efectuadas.</p>	<p>Variable: Aspectos legales y de jurisprudencia en la regularización de la residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú</p> <p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Instrumentos : Denuncias vertidas por los ciudadanos extranjeros residentes en nuestro país en la defensoría del pueblo</p> <p>Autor: Cesar Augusto Cubas Bernabel</p> <p>Año: 2016</p> <p>Mapeamiento: en función de categorías utilizadas previamente en el análisis de los aspectos legales y de jurisprudencia de la regularización migratoria de los ciudadanos extranjeros en nuestro país</p> <p>Tratamiento de la información: Indagación de los documentos existentes, sobre la regularización de residencia de extranjeros en nuestro país.</p>	<p>DESCRIPTIVO:</p> <p>Presentación de resultados y hallazgos obtenidos mediante la aplicación de la técnica de análisis documentales.</p> <p>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</p> <p>Los estudios de casos nos revela que en el ámbito de lineamiento jurisprudencial se limita a hechos en los cuales se obtiene un beneficio o un derecho que no hubiera podido conseguirse bajo supuestos sin mediar error lo que es propio de la administración o provocado por la persona.</p>

Anexo 2

Guía de análisis de documentación legal

Octogésimoprimer Período Extraordinario
de Sesiones de la Comisión
16 de setiembre de 1996
Lima - Perú

DECISION 397

Tarjeta Andina de Migración (TAM)

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTOS: Los Artículos 3, 86 y 108F del Acuerdo de Cartagena, y la Propuesta 289/Rev. 1 de la Junta;

CONSIDERANDO:

Que es indispensable facilitar y simplificar el control del movimiento de personas que ingresan y salen de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, a fin de favorecer el proceso de integración andina y fomentar el turismo;

Que es conveniente armonizar el formato e información contenido en los documentos de control migratorio que son utilizados por los Países Miembros;

Que el documento de control migratorio constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadísticas, relacionada con el movimiento de personas;

Que, asimismo, el procesamiento de dicha información permite a las autoridades de migración, transporte y turismo tener acceso a los datos necesarios para conocer, con detalle, las características de los flujos de personas y actividades que se desarrollan en la Subregión, y realizar un intercambio más eficiente de datos relativos al ingreso y salida de personas del territorio de cada uno de los Países Miembros;

Que los Comités Andinos de Autoridades de Migración (CAAM) y de Turismo (CAATUR) han recomendado el establecimiento y utilización de una Tarjeta Andina de Migración, cuyo contenido y formato homologado sea obligatorio y válido para todos los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

DECIDE:

Artículo 1.- Crear la Tarjeta Andina de Migración (TAM), la misma que contendrá la información y se adecuará al formato que al efecto establezca la Junta mediante Resolución.

Dicha tarjeta constituye el único documento de control migratorio y estadístico de uso obligatorio, para el ingreso y salida de personas del territorio de los Países Miembros, ya sea por sus propios medios o utilizando cualquier forma de transporte. Su uso no excluye la presentación del pasaporte, visa u otro documento de viaje previstos en las normas nacionales o comunitarias, así como en los convenios bilaterales vigentes.

Artículo 2.- Los Países Miembros serán responsables de la distribución de la Tarjeta Andina de Migración en sus respectivos territorios, conforme a las normas nacionales o comunitarias vigentes.

Artículo 3.- La Tarjeta Andina de Migración podrá ser impresa por las empresas de transporte autorizadas que operan en cada País Miembro, previa aprobación de la autoridad nacional competente. En la impresión están obligados a cumplir con el contenido y formato que establezca la Junta mediante Resolución y con las instrucciones dadas por la autoridad.

Artículo 4.- La Tarjeta Andina de Migración sustituye a las anteriores tarjetas de control migratorio y estadístico, utilizadas por los Países Miembros.

Artículo 5.- La Junta, previa opinión del Comité Andino de Autoridades de Migración, podrá modificar el contenido y formato de la Tarjeta Andina de Migración.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

DECISION 459

Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: El Capítulo XI del Acuerdo de Cartagena, el Acta de Guayaquil (Ecuador), del X Consejo Presidencial Andino y las "Bases de una Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo" adoptada el 16 de abril del año en curso, en la ciudad de Lima, por el Grupo de Alto Nivel en la materia;

CONSIDERANDO: Que, consecuente con la búsqueda del perfeccionamiento y el fortalecimiento del proceso de integración subregional, el Consejo Presidencial Andino ha instruido, al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, profundizar la Integración y el Desarrollo Fronterizo;

Que la consolidación de este proceso en la Comunidad Andina exige el mejoramiento cualitativo de la calidad de vida de sus pobladores y la modernización de las instituciones allí localizadas, en concordancia con el avance hacia el Mercado Común, la puesta en marcha de una Agenda Social y la aplicación de la Política Exterior Común;

Que la Comunidad Andina requiere de la ejecución de una Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo, como un componente esencial del fortalecimiento y consolidación del proceso de integración subregional y regional;

Que es conveniente contribuir con los órganos del Sistema Andino de Integración, conformando, de manera estable, un Grupo de Trabajo de Alto Nivel, integrado por las autoridades nacionales competentes en esta materia, de manera que éste contribuya con el impulso y el seguimiento de la instrumentación de esta Política Comunitaria;

DECIDE:

CAPITULO I

PRINCIPIOS

Artículo 1.- Los fines que busca alcanzar esta Política Comunitaria son los siguientes:

- Consolidar la confianza, la paz, la estabilidad y la seguridad subregional;
- Profundizar las relaciones de solidaridad y cooperación entre los Países Miembros sobre bases de mutuo beneficio;
- Desarrollar la complementariedad de las economías andinas en sus zonas de integración fronteriza a partir del aprovechamiento de las respectivas ventajas comparativas;
- Contribuir al desarrollo social y económico de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF); y

- Consolidar la integración subregional y coadyuvar a su proyección regional.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 2.- Los Lineamientos Generales que orientarán la ejecución de esta Política Comunitaria serán los que se indican a continuación:

- Forma parte de la Agenda fundamental de la Integración Andina;
- Se fundamenta en las acciones bilaterales y en las políticas nacionales existentes, y se complementa y amplía con la incorporación de la dimensión del desarrollo subregional;
- Propende a la incorporación de las zonas fronterizas como ámbitos territoriales dinámicos del proceso de integración, contribuyendo al desarrollo equilibrado y armónico de la Subregión;
- Respeta la identidad cultural de las poblaciones fronterizas y promueve su integración, contribuyendo al fortalecimiento de los vínculos de entendimiento y cooperación entre ellas;
- Delimita, diseña e instrumenta las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), como los escenarios fundamentales donde se ejecutan los programas y proyectos acordados para responder a las necesidades específicas de cada ámbito territorial.

CAPITULO III

OBJETIVOS

Artículo 3.- El objetivo fundamental de esta Política Comunitaria es elevar la calidad de vida de las poblaciones y el desarrollo de sus instituciones, dentro de los ámbitos territoriales fronterizos entre los Países Miembros de la Subregión.

Artículo 4.- Son objetivos específicos de la Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo:

- Facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, a través de los pasos de frontera, mediante el trabajo comunitario en materias de: la infraestructura física, las aduanas, las migraciones, y la armonización de las normativas y legislaciones de los Países Miembros.
- Impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), considerando las particularidades de cada ZIF en las estrategias que aseguren la generación de empleo, mejoren los ingresos y eleven el nivel de vida, mediante la promoción de actividades productivas viables y el estímulo a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Asegurar la realización de acciones encaminadas a satisfacer las necesidades de infraestructura sanitaria, de educación, capacitación laboral, y de preservación y conservación del medio ambiente, en las Zonas de Integración Fronteriza.

- Fortalecer el diálogo, la consulta y la cooperación entre las autoridades de las Zonas de Integración Fronteriza, a fin de definir acciones conjuntas para impulsar la integración y el desarrollo económico y social, así como para consolidar la paz, la estabilidad y la seguridad subregional.

CAPITULO IV

INSTITUCIONALIDAD Y MECANISMOS

Artículo 5.- La Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo será dirigida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y, según corresponda, contará para ello con los aportes de la Comisión, del Consejo Asesor de Ministros de Economía y Finanzas y de los órganos comunitarios que corresponda.

Créase el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo, que estará coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros. La Secretaría General de la Comunidad Andina actuará como Secretaría Técnica. Los Países Miembros asegurarán la participación activa de los sectores nacionales competentes. El Grupo de Trabajo de Alto Nivel será responsable de coordinar y proponer al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores los programas y planes de acción que exija la ejecución de la Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo.

El Grupo de Trabajo de Alto Nivel contará con el apoyo de los mecanismos binacionales existentes en los Países Miembros, así como del Grupo Consultivo Regional Andino, coordinado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

DECISION 503**Reconocimiento de documentos
nacionales de identificación**

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 3 y 16 del Acuerdo de Cartagena, la Directriz 26 consignada en el Acta del XI Consejo Presidencial Andino, la Directriz 8 del XII Consejo Presidencial Andino y la Propuesta 51 de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

CONSIDERANDO: Que la libre circulación de personas es una de las condiciones requeridas para la constitución gradual del Mercado Común Andino, el cual deberá estar en funcionamiento a más tardar el 31 de diciembre del año 2005;

Que la libre circulación por los territorios de la Subregión Andina, de conformidad con las normas migratorias internas, es un derecho de los nacionales andinos y de los extranjeros con residencia permanente en cualquier País Miembro, a fin de consolidar progresivamente la identidad andina;

Que es necesario armonizar las disposiciones relativas a la identificación de las personas dentro de la Subregión, para facilitar la adopción de medidas tendientes a permitir su libre circulación;

Que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), en su Quinta Reunión Ordinaria aprobó el Anteproyecto de Decisión para el reconocimiento de documentos nacionales de identificación y solicitó a la Secretaría General de la Comunidad Andina que lo presentara a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;

DECIDE:

Artículo 1.- Los nacionales de cualquiera de los Países Miembros podrán ser admitidos e ingresar a cualquiera de los otros Países Miembros, en calidad de turistas, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor y sin el requisito de visa consular, bajo los términos y condiciones señalados en la presente Decisión.

Los documentos nacionales de identificación a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán:

Para Bolivia:

- a) Pasaporte.
- b) Pasaporte en hoja.
- c) Cédula de Identidad.
- d) Carnet del Registro Unico Nacional (RUN).
- e) Carnet del Registro de Identificación Nacional (RIN).
- f) Carnet de Extranjería para residentes en el país.

Para Colombia:

- a) Pasaporte.
- b) Cédula de Ciudadanía para los mayores de 18 años.
- c) Tarjeta de Identidad para los menores de edad entre los 7 y los 18 años.
- d) Registro Civil de Nacimiento para los menores de 7 años.
- e) En el caso de los extranjeros:
 - La Cédula de Extranjería para los mayores de 18 años.
 - La Tarjeta de Extranjería para los menores de 18 años y mayores de 7 años (los extranjeros menores de 7 años se identifican con su Pasaporte).

Para Ecuador:

- a) Pasaporte.
- b) Cédula de Ciudadanía para ecuatorianos.
- c) Cédula de Identidad para los extranjeros inmigrantes.

Para Perú:

- a) Pasaporte.
- b) Documento Nacional de Identidad para los mayores de 18 años.
- c) Libreta Electoral para los mayores de 18 años.
- d) Partida de Nacimiento para los menores de 18 años.
- e) Salvoconducto Consular Peruano.
- f) Salvoconducto Fronterizo.
- g) Carnet de Extranjería para los extranjeros residentes en el país.

Para Venezuela:

- a) Pasaporte.
- b) Cédula de Identidad, a partir de los 9 años de edad.
- c) Cédula de Identidad para los extranjeros en condición de residente.

Los Países Miembros se comprometen a informar a la Secretaría General de la Comunidad Andina cualquier modificación o eliminación en la anterior relación de documentos nacionales de identificación con un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establezca la modificación. La Secretaría General, por su parte, informará inmediatamente a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros los cambios introducidos.

Artículo 2.- Los turistas nacionales de cualquiera de los Países Miembros gozarán de los mismos derechos que los nacionales del País Miembro en donde se encuentren, sin perjuicio de las disposiciones nacionales referidas a migración, orden interno, seguridad nacional y salud pública.

Para efectos de la presente Decisión, se consideran turistas a aquellas personas que ingresen al país sin ánimo de residencia y éstos no podrán realizar actividades remuneradas o lucrativas, salvo lo dispuesto en materia de migración temporal en los acuerdos específicos o convenios de integración fronteriza suscritos o que se suscriban entre los Países Miembros.

Artículo 3.- Las autoridades nacionales competentes realizarán progresivamente las coordinaciones que sean necesarias para homologar los documentos nacionales de identificación a efectos de facilitar la libre circulación de personas dentro de la Subregión.

Asimismo, los Países Miembros adoptarán las medidas de seguridad necesarias en sus respectivos documentos nacionales de identificación.

Artículo 4.- En el momento del ingreso de las personas comprendidas en el artículo 1 en calidad de turistas, las autoridades migratorias del País Miembro receptor, al determinar las condiciones del mismo, exigirán la presentación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) como único documento administrativo establecido en la normativa comunitaria, y la cual deberá contener el tiempo de permanencia autorizada, según las reglas del artículo 10 de la presente Decisión.

Artículo 5.- El documento nacional de identificación con el cual se realizó el ingreso será reconocido por las autoridades del País Miembro receptor para todos los efectos civiles y migratorios, incluyendo trámites judiciales y administrativos.

Artículo 6.- Las autoridades migratorias de cada País Miembro podrán impedir el ingreso de turistas o cancelar la autorización de quienes ya hubieran ingresado, cuando se compruebe que los mismos no cumplan los requisitos legales establecidos por la presente Decisión o infrinjan las normas migratorias.

Artículo 7.- Las autoridades competentes de los Países Miembros, con el apoyo del CAAM, efectuarán entre sí las coordinaciones necesarias para la efectiva aplicación de esta Decisión.

Artículo 8.- Los nacionales de países extracomunitarios que sean titulares de alguno de los documentos detallados en el artículo primero de la presente Decisión emitido por cualquiera de los Países Miembros, gozarán de los mismos derechos que se establecen en la presente Decisión para los nacionales de los Países Miembros, excepto en el caso en que las normas migratorias nacionales les exijan el uso de pasaporte o visado.

Artículo 9.- La presente Decisión entrará en vigencia el 1 de enero del año 2002. Los Países Miembros se obligan a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar su cumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10.- Los Países Miembros se comprometen a no someter a los turistas comprendidos en el artículo 1 a controles o formalidades adicionales a las actualmente vigentes en materia de migración, para permanencias hasta por un período de 90 días, prorrogable una sola vez por igual término.

Artículo 11.- Los Países Miembros, con el apoyo del CAAM, procederán a la armonización de sus respectivas legislaciones de migración, mediante la celebración de negociaciones anuales coordinadas por la Secretaría General de la Comunidad Andina, cuyos resultados serán expresados en Decisiones que adoptará el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

En dicho proceso se dará prioridad al tratamiento de lo relativo a los requisitos migratorios para estudiantes, personas de negocios, inversionistas y artistas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica.- En el caso de que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Decisión, un País Miembro exija el visado consular a los turistas nacionales de cualquiera de los otros Países Miembros, dicho requisito será eliminado a más tardar el 31 de diciembre de 2004. En ese lapso, el País Miembro que tenga dicha exigencia podrá exigir el pasaporte como único documento de viaje aceptado para la admisión de turistas.

Hasta que se cumpla el plazo establecido en el párrafo anterior, el País Miembro que exija el visado consular flexibilizará de manera progresiva los requisitos para su obtención por parte de los nacionales de los demás Países Miembros.

Dada en la ciudad de Valencia, Venezuela, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

Decisión 545
Instrumento Andino de Migración Laboral

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1, 3, 12, 16 y 30 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; las Decisiones 501 y 503 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; las Decisiones 40, 116, 439, 441 y 510 de la Comisión; el Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión 407; y el Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina aprobado mediante Decisiones 471 y 508;

CONSIDERANDO: Que durante la reunión del XI Consejo Presidencial Andino, efectuada en Cartagena de Indias en mayo de 1999, se fijó como propósito el establecimiento del Mercado Común Andino, creando las condiciones para que a la libre circulación de bienes se añada la libre movilidad de servicios, capitales y personas en la Subregión, y se encomendó a los Ministros del Trabajo de los Países Miembros desarrollar acciones tendientes a avanzar en la coordinación de políticas referentes al fomento del empleo y las migraciones laborales;

Que en el XII Consejo Presidencial Andino, reunido en Lima en junio de 2000, se expresó que la conformación del Mercado Común Andino persigue el desarrollo humano de los pueblos de los Países Miembros, ratificándose que la libre circulación de personas es una de las condiciones requeridas para la constitución gradual del mismo, el cual deberá estar en funcionamiento a más tardar el 31 de diciembre del año 2005, y se declaró que la libre circulación de personas es un objetivo que será abordado de manera progresiva, a partir de la flexibilización de las normas nacionales, tomando en cuenta las peculiaridades del tránsito en las regiones de frontera respectivas, de trabajadores, de empresarios y hombres de negocios, estudiantes, turistas y ciudadanos en general;

Que en este mismo objetivo de afianzar el desarrollo humano de los pueblos de la Subregión, el XIII Consejo Presidencial Andino, reunido en Valencia, Venezuela, en junio de 2001, acordó otorgar la mayor prioridad al desarrollo de una Agenda Social Andina interdisciplinaria, como una respuesta efectiva de los Países Miembros en su lucha contra la pobreza, la desigualdad y la exclusión social;

Que en las diversas reuniones del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina se ha determinado, entre otros, el criterio de gradualidad para procurar el ordenamiento progresivo de los flujos migratorios con fines laborales en el espacio comunitario;

Que el contexto económico-social internacional ha asignado al Estado un nuevo rol regulador en cuanto a la movilización de los factores de producción, mientras que los avances y proyección del proceso de integración andino han hecho inaplicable la Decisión 116 que aprueba el Instrumento Andino de Migración Laboral, por lo que resulta necesaria su sustitución;

Que el Consejo Consultivo Laboral Andino, a través de la Opinión 008 de junio de 2000, ha manifestado su pleno respaldo a la revisión integral de la Decisión 116 que aprueba el Instrumento Andino de Migración Laboral, de manera que pueda responder a los actuales requerimientos del proceso de integración andina;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 95/Rev. 1 de aprobación del Instrumento Andino de Migración Laboral, sustitutoria de la Decisión 116;

DECIDE:

Aprobar el siguiente "Instrumento Andino de Migración Laboral"

**CAPÍTULO I
OBJETIVO**

Artículo 1.- El presente Instrumento tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia.

**CAPÍTULO II
AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2.- La presente Decisión se aplicará a los trabajadores migrantes andinos, quedando excluidos de la misma el empleo en la Administración Pública y aquellas actividades contrarias a la moral, a la preservación del orden público, a la vida y a la salud de las personas, y a los intereses esenciales de la seguridad nacional.

**CAPÍTULO III
DEFINICIONES**

Artículo 3.- A los fines de la presente Decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán la acepción que para cada una de ellas se señala:

- a) País Miembro: Cada uno de los países que integran la Comunidad Andina.
- b) País de Emigración: El País Miembro cuyos nacionales se trasladen al territorio de otro País Miembro, en calidad de trabajadores migrantes.
- c) País de Inmigración: El País Miembro a cuyo territorio se trasladen nacionales de otro País Miembro, en calidad de trabajadores migrantes.
- d) Oficina de Migración Laboral: La dependencia que los Ministerios de Trabajo de los Países Miembros mantengan para el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente Decisión.
- e) Trabajador Migrante Andino: El nacional de un País Miembro que se traslada a otro País Miembro con fines laborales bajo relación de dependencia, sea en forma temporal o permanente.
- f) Domicilio habitual: La permanencia legal por un período superior a 180 días, en el territorio de un País Miembro.
- g) Situación Migratoria Regular: La permanencia o residencia autorizada y vigente, otorgada por la autoridad de migración competente.
- h) Administración Pública: El gobierno central, los gobiernos regionales y locales, así como las entidades que actúen en ejercicio de facultades gubernamentales.
- i) Ambito Fronterizo Laboral: Se entiende por ámbito fronterizo laboral (AFL) el área económica cercana al límite internacional que los Países Miembros determinen bilateralmente.

CAPÍTULO IV DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

Artículo 4.- A los fines de esta Decisión, se establece la siguiente clasificación de los trabajadores migrantes andinos:

- a) Trabajador con desplazamiento individual;
- b) Trabajador de empresa;
- c) Trabajador de temporada; y,
- d) Trabajador fronterizo.

Artículo 5.- Se considera trabajador con desplazamiento individual a aquella persona nacional de un País Miembro que migra a otro País Miembro con fines laborales, por:

- a) Haber suscrito un contrato de trabajo bajo relación de dependencia; o,
- b) Tener o responder a una oferta de empleo desde el País de Inmigración, bajo relación de dependencia.

Artículo 6.- Se considera trabajador de empresa al nacional andino que se traslada a otro País Miembro distinto al país de su domicilio habitual por un período superior a 180 días y por disposición de la empresa para la cual labora bajo relación de dependencia, sea que la misma ya esté instalada en el otro país, tenga en curso legal un proyecto para establecerse o realice un proyecto especial allí.

Artículo 7.- Se considera trabajador de temporada al nacional andino que se traslada a otro País Miembro para ejecutar labores cíclicas o estacionales, tales como:

- a) Labores de carácter agrario, entre otras, las tareas de siembra, plantación, cultivo y cosecha de productos agrícolas;
- b) Tareas relacionadas con los procesos temporales propios de la actividad pecuaria;
- c) Tareas relacionadas con los procesos temporales propios de la actividad forestal; y,
- d) Otras actividades reguladas por el régimen de trabajadores agrarios, pecuarios y forestales cuya explotación sea de carácter cíclico o estacional.

El ingreso de trabajadores de temporada al País de Inmigración requerirá la existencia de un contrato que ampare a uno o varios trabajadores y determine con precisión la labor y el tiempo en que la misma se desarrollará.

En la contratación de trabajadores de temporada, se garantizará a los mismos la provisión de alojamiento adecuado, así como el pago de los gastos de traslado por parte del empleador.

Se garantizará a los trabajadores de temporada la protección y facilidades que requieran para sus actividades laborales y, en especial, la libre movilidad para la entrada y salida a la iniciación y a la terminación de las labores que van a desarrollar.

Artículo 8.- Se considera trabajador fronterizo al nacional andino que, manteniendo su domicilio habitual en un País Miembro, se traslada continuamente al ámbito fronterizo laboral de otro País Miembro para cumplir su actividad laboral.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

Artículo 9.- El ingreso y permanencia del trabajador migrante andino se realizará en coordinación entre los organismos nacionales competentes de cada País Miembro y con observancia de la legislación comunitaria vigente o, en su defecto, de la legislación nacional en la materia.

El trabajador migrante andino, al ingresar en calidad de tal al País de Inmigración o al aceptar un contrato de trabajo en dicho país, deberá presentarse a la Oficina de Migración Laboral correspondiente, para efectos de su registro y control subsiguiente por parte de los organismos nacionales competentes.

La Oficina de Migración Laboral expedirá la documentación que califique la condición de trabajador migrante andino y facilitará la información necesaria para su incorporación al trabajo y sobre las condiciones generales de vida y requisitos a que deberá someterse en el País de Inmigración.

Artículo 10.- Se reconoce el principio de igualdad de trato y de oportunidades a todos los trabajadores migrantes andinos en el espacio comunitario. En ningún caso se les sujetará a discriminación por razones de nacionalidad, raza, sexo, credo, condición social u orientación sexual.

Artículo 11.- El trabajador migrante andino tendrá derecho a la sindicalización y negociación colectiva, de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia y los Convenios Internacionales del Trabajo ratificados en el País de Inmigración.

Artículo 12.- Los Países Miembros adoptarán las medidas apropiadas para proteger a la familia del trabajador migrante.

A tal efecto, permitirán la libre movilidad para la entrada y salida del trabajador migrante y de su cónyuge o la persona que mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable en cada País de Inmigración, produzca efectos equivalentes a los del matrimonio, de los hijos menores de edad no emancipados, y de los mayores solteros en condición de discapacidad, y de sus ascendientes y dependientes, a los fines de facilitar su reunión y de conformidad con la legislación nacional del País de Inmigración.

Artículo 13.- Los Países Miembros garantizarán al trabajador migrante andino:

- a) La libertad de transferencia de los fondos provenientes de su trabajo, con la observancia de las disposiciones legales pertinentes en materia de obligaciones fiscales o de órdenes judiciales;
- b) La libertad de transferencia de las sumas adeudadas por el trabajador migrante a título de una obligación alimentaria, no pudiendo ser ésta en ningún caso objeto de impedimentos;
- c) Que las rentas provenientes de su trabajo sólo sean gravadas en el país en el cual las obtuvo;
- d) El libre acceso ante las instancias administrativas y judiciales competentes para ejercer y defender sus derechos;
- e) El acceso a los sistemas de seguridad social, de conformidad con la normativa comunitaria vigente; y,
- f) El pago de las prestaciones sociales al migrante andino que trabaje o haya trabajado en los territorios de los Países Miembros, de conformidad con la legislación del País de Inmigración.

A los efectos de lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, los exhortos librados entre los jueces de los Países Miembros serán ejecutados sin necesidad de homologación o exequátur. La transferencia de sumas de dinero en cumplimiento de los señalados exhortos no podrá ser, en ningún caso, objeto de trabas o impedimentos.

Artículo 14.- Los Países Miembros extremarán las medidas pertinentes para que sus trabajadores que migren al territorio de otro País Miembro se hallen en posesión de los documentos de viaje reconocidos en la Comunidad Andina.

Artículo 15.- En ningún caso la situación migratoria de un nacional andino ni la posible repatriación del mismo menoscabará sus derechos laborales frente a su empleador. Estos derechos serán los determinados en la legislación nacional del País de Inmigración.

CAPÍTULO VI CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

Artículo 16.- En caso de perturbación que afecte gravemente la situación del empleo en determinada zona geográfica o en determinado sector o rama de actividad económica, capaz de provocar un perjuicio efectivo o un riesgo excepcional en el nivel de vida de la población, los Países Miembros podrán establecer una excepción temporal de hasta seis meses al principio de igualdad de acceso al empleo, comunicando dicha circunstancia y el plazo de la misma a los demás Países Miembros y a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la que podrá disponer la modificación o suspensión de la medida si ésta no fuera proporcional con el perjuicio o riesgo que se desea evitar o si no fuera conforme con los principios establecidos en el ordenamiento jurídico andino. Venezuela podrá establecer una excepción temporal de hasta un año, la cual será aplicada de manera recíproca por los demás Países Miembros.

Cuando la situación contemplada en el presente artículo exigiere tomar providencias inmediatas, el País Miembro interesado podrá, con carácter de emergencia, aplicar las medidas previstas, debiendo en este sentido comunicarlas de inmediato a la Secretaría General, la que se pronunciará dentro de los treinta días siguientes, ya sea para autorizarlas, modificarlas o suspenderlas.

El País Miembro que haya adoptado la excepción, con la presentación de la sustentación pertinente, podrá extender dicha medida, por una sola vez y por igual plazo, previa autorización de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

El País Miembro que haga uso de la cláusula de salvaguardia contenida en el presente artículo respetará la estabilidad de los trabajadores que migraron antes de la fecha de aplicación de la misma.

CAPÍTULO VII DE LAS OFICINAS DE MIGRACION LABORAL

Artículo 17.- Las Oficinas de Migración Laboral tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la política migratoria laboral de su respectivo país con relación a los trabajadores migrantes andinos, determinada por el Ministerio del Trabajo en coordinación con los otros organismos del País Miembro;
- b) Supervisar la situación laboral de los trabajadores migrantes andinos, las condiciones de trabajo y el cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores, en coordinación con los servicios de inspección del trabajo del País de Inmigración;
- c) Establecer delegaciones o dependencias cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

d) Expedir la documentación que acredite la condición de trabajador migrante andino al nacional de otro País Miembro, la cual lo habilitará ante las autoridades de migración competentes para tramitar su permanencia;

e) Coordinar con las autoridades migratorias competentes la permanencia del trabajador de temporada y del trabajador fronterizo;

f) Organizar campañas de orientación, información y difusión de los derechos de los trabajadores migrantes, de acuerdo a la legislación comunitaria e interna de cada País Miembro;

g) Proporcionar informaciones, en particular a los empleadores y a sus organizaciones, así como a los trabajadores, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a las migraciones con fines de empleo;

h) Informar a los trabajadores migrantes andinos, así como a los miembros de su familia, lo referente a las autorizaciones para el trabajo, así como a las condiciones de empleo y de vida en el País de Inmigración;

i) Intercambiar informaciones, realizar consultas y colaborar con las autoridades competentes de los demás Países Miembros;

j) Procurar la asistencia de organismos internacionales especializados en materia migratoria para una adecuada utilización de su estructura, experiencia técnica y organizacional;

k) Vigilar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Instrumento;

l) Las demás funciones que oportunamente se establezcan en la normativa comunitaria andina.

Artículo 18.- Con el fin de establecer una red de cooperación para facilitar la libre circulación de los trabajadores en la Subregión, los Países Miembros promoverán la creación u optimización de servicios informativos sobre las ofertas y condiciones de trabajo en el espacio comunitario.

Artículo 19.- Los Países Miembros están obligados a instalar o reforzar los servicios administrativos que proporcionen a los trabajadores migrantes andinos la información necesaria para circular y permanecer en cualquiera de los Países Miembros.

CAPÍTULO VIII PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN

Artículo 20.- Los Países Miembros se comprometen a:

a) Reconocer la libertad de circulación de los trabajadores migrantes andinos dentro de la Subregión, sin perjuicio de lo dispuesto por la Decisión 503 y otras normas comunitarias; y,

b) No adoptar nuevas medidas que restrinjan el derecho a la libre circulación y permanencia para los trabajadores migrantes andinos.

Artículo 21.- A fin de instrumentar y asegurar la plena vigencia del principio de la libre circulación y permanencia de nacionales andinos con fines laborales bajo relación de dependencia en el territorio de los Países Miembros, se establece el siguiente programa:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión:

a) Los trabajadores migrantes andinos clasificados como "trabajadores de empresa", o "trabajadores con desplazamiento individual", con contrato de trabajo en el País Miembro

donde tienen su domicilio habitual, podrán desplazarse por el territorio de los demás Países Miembros, siempre y cuando cumplan con el trámite respectivo ante los organismos nacionales competentes.

b) Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares, dentro de un ámbito fronterizo laboral, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días, prorrogables por un periodo igual y por una sola vez en un año calendario, para lo cual requerirán el registro en la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración. La Oficina de Migraciones del País de Inmigración autorizará las prórrogas para la permanencia, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Decisión.

c) Los trabajadores migrantes andinos que deseen realizar cualquiera de los trabajos mencionados en el párrafo anterior, dentro de un ámbito fronterizo laboral por un periodo superior a la prórroga, deberán poseer un contrato de trabajo por escrito registrado ante la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración y solicitar ante las autoridades competentes la obtención de la visa correspondiente por el tiempo de duración del contrato.

A más tardar el 31 de diciembre de 2003:

Los Países Miembros que contemplen en sus legislaciones nacionales normas que establezcan una determinada proporción para la contratación de trabajadores extranjeros por empresa, regiones geográficas o ramas de actividad, tanto en lo referente al número de trabajadores como en el monto de remuneraciones, deberán considerar a los trabajadores migrantes andinos como nacionales para el cálculo de dichas proporciones. Lo anterior deja sin efecto lo previsto en el ordenamiento jurídico comunitario que se oponga a lo aquí dispuesto, en lo referente a los trabajadores migrantes andinos con relación de dependencia.

A más tardar el 31 de diciembre de 2004:

Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares en cualquier zona o región de un País Miembro, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días prorrogable por un periodo igual en un año calendario, para lo cual requerirán el registro en la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración y la concesión de la prórroga por parte de la Oficina de Migraciones del País de Inmigración.

A más tardar el 31 de diciembre de 2005:

Los trabajadores andinos con desplazamiento individual que ingresen a otro País Miembro en respuesta a una oferta de empleo, podrán realizar los trámites para el cambio de su estado o condición migratoria ante los organismos nacionales competentes del País de Inmigración, sin necesidad de salir de dicho país, siempre y cuando sean contratados formalmente antes de los 180 días calendario y cumplan con el registro ante la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración.

Los Países Miembros deberán adoptar un programa de simplificación de procedimientos administrativos para el cambio de su estado o condición migratoria para los trabajadores andinos.

Artículo 22.- Los organismos nacionales competentes de los Países Miembros autorizarán los plazos por los que se otorgarán las visas o el cambio de estado o condición migratoria para los trabajadores migrantes andinos, de acuerdo al tiempo de duración del contrato, empleo, actividad o proyecto específico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los plazos de permanencia para las diferentes clases de trabajadores migrantes andinos definidas en el artículo 4 se irán

estableciendo mediante Decisiones que contemplen el ejercicio de la actividad, su cese y su ingreso al sistema de la seguridad social.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 23.- Se deroga la Decisión 116 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la cual se aprobó el Instrumento Andino de Migración Laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, la eliminación gradual de las restricciones a la libre circulación y permanencia para los trabajadores migrantes andinos a la que se refiere el artículo 21 de la presente Decisión, se realizará conforme al programa que se detalla a continuación. Dicho programa será de aplicación recíproca para los trabajadores venezolanos en los demás Países Miembros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la presente Decisión.

A más tardar el 31 de diciembre de 2010:

Los trabajadores migrantes andinos clasificados como "trabajadores de empresa", o "trabajadores con desplazamiento individual", con contrato de trabajo suscrito desde el País de Emigración, podrán circular y permanecer en territorio venezolano, siempre y cuando cumplan con el trámite respectivo ante la Oficina de Migraciones de dicho país, así como las Oficinas de Migración Laboral, sin perjuicio del pleno respeto a las disposiciones migratorias vigentes a nivel comunitario, o en su defecto, a lo dispuesto en la legislación nacional.

A más tardar el 31 de diciembre de 2010:

Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares, dentro de un ámbito fronterizo laboral, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días, prorrogables por un periodo igual y por una sola vez en un año calendario, para lo cual se requerirá el registro en la Oficina de Migración Laboral en Venezuela. La referida prórroga será autorizada por esta misma Oficina.

Los trabajadores migrantes andinos que deseen realizar los trabajos mencionados en el párrafo anterior por un periodo superior a la prórroga, dentro de un ámbito fronterizo laboral, deberán poseer un contrato de trabajo por escrito registrado ante la Oficina de Migración Laboral en Venezuela y solicitar ante las autoridades competentes la obtención de la visa correspondiente por el tiempo de duración del contrato.

A más tardar el 31 de diciembre de 2011:

En los casos que la legislación de Venezuela contemple una determinada proporción para la contratación de trabajadores extranjeros por empresa, regiones geográficas o ramas de actividad, tanto en lo referente al número de trabajadores como en el monto de remuneraciones, deberá considerar a los trabajadores migrantes andinos como nacionales para el cálculo de dichas proporciones.

A más tardar el 31 de diciembre de 2012:

Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares en cualquier zona o región de Venezuela, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días, prorrogable por un periodo igual en un año calendario, para lo cual se requiere el registro en la Oficina de Migración Laboral en Venezuela. La referida prórroga será autorizada por esta misma Oficina.

A más tardar el 31 de diciembre de 2013:

Los trabajadores migrantes andinos con desplazamiento individual, que ingresen a Venezuela en respuesta a una oferta de empleo, podrán realizar los trámites ante la Oficina de Migración Laboral, sin necesidad de salir del país, siempre y cuando sean contratados formalmente antes de los 180 días calendario.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión, a más tardar 6 meses después de su adopción, deberá aprobarse el Reglamento correspondiente mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa opinión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) en consulta con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

TERCERA.- Los Países Miembros comunicarán bilateralmente a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a más tardar dentro de los 90 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión, los ámbitos fronterizos laborales de sus territorios insertos dentro de las Zonas de Integración Fronteriza contempladas en la Decisión 501, para la implementación del artículo 8 de la presente Decisión. Dichas comunicaciones serán publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

CUARTA.- Los Países Miembros, de conformidad con el Reglamento de la presente Decisión, adoptarán provisiones tendientes a facilitar la regularización de la situación migratoria de los trabajadores nacionales andinos que hayan emigrado con anterioridad a la vigencia de la presente Decisión y se encuentren en situación irregular dentro de su territorio.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Decisión, en tanto no se apruebe la armonización de las legislaciones nacionales referidas a los asuntos migratorios de que trata el artículo 11 de la Decisión 503, mantendrán plena vigencia las disposiciones de cada País Miembro en esta materia, incluidas las que a visado se refieren.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

**DECRETO LEGISLATIVO N° 689
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1991
DICTAN LA LEY PARA LA CONTRATACION DE
TRABAJADORES EXTRANJEROS**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 188 de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 25327 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de empleo, para promover el acceso masivo al trabajo, crear nuevas oportunidades de empleo y flexibilizar las modalidades de contratación laboral;

Que, de conformidad con el Art. 42 de la Constitución Política del Perú se debe señalar por Ley la proporción preferente que corresponde a los trabajadores nacionales, tanto en el número como en el monto total de remuneraciones de la empresa, según el caso;

Que, esta preferencia a la contratación de personal nacional disponible en el país y en el extranjero, de realizar sin descuidar la contratación de personal extranjero, para labores técnicas, gerenciales u otras especialidades que signifiquen transferencia de tecnología y creación de nuevos puestos de trabajo;

Que, es necesario flexibilizar la contratación de personal extranjero y reducir los costos para estimular el desarrollo de la inversión privada en los diversos sectores productivos y de servicios, con criterio descentralista, que signifiquen la creación de nuevos puestos de trabajo para personal nacional;

Que, es necesario simplificar los procedimientos de aprobación de contrato de trabajo para personal extranjero, al estar en vigencia la Ley de Simplificación Administrativa N° 25035;

Que, el Gobierno del Perú tiene celebrado con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), un convenio incorporado al ordenamiento jurídico mediante Decreto Ley N° 23018, razón por la cual resulta conveniente tenerlo en cuenta para la mejor aplicación de la presente Ley;

De conformidad con lo establecido en el inciso 10) del Art. 211 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República,

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY DE CONTRATACION DE EXTRANJEROS
PREFERENCIA A TRABAJADORES NACIONALES**

Artículo 1.-

Los empleadores cualquiera fuere su actividad o nacionalidad, darán preferencia a la contratación de trabajadores nacionales.

REGIMEN LABORAL Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

Artículo 2.-

La contratación de trabajadores extranjeros está sujeta al régimen laboral de la actividad privada y a los límites que establece la presente Ley y sus servicios están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada. El contrato de trabajo y sus modificaciones deben ser autorizados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

(Concordancias: Concordante con el D.S. 06-72-TR y Dec. Ley N 22452 Art. 1)

EXCEPCIONES A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS A LA CONTRATACION DE EXTRANJEROS

Artículo 3.-

Para los efectos de la presente Ley, no se consideran en las limitaciones sobre contratación de trabajadores extranjeros a que se refieren los Arts. 2 y 4 de esta Ley.

(Concordancias: Concordante con el Decreto Ley 22452 Art. 6 y D.S. 06-72-TR Arts. 3 y 10).

- a) Al extranjero con cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos peruanos;
 - b) Al extranjero con visa de inmigrante;
(Concordancias: Concordante con el D.L. N 703 Art. 34)
 - c) Al extranjero con cuyo país de origen exista convenio de reciprocidad laboral o de doble nacionalidad.
(Concordancias: Concordante con el D.L. N 703 Art. 19)
 - d) Al personal de empresas extranjeras dedicadas al servicio internacional de transporte, terrestre, aéreo o acuático con bandera y matrícula extranjeras;
 - e) Al personal extranjero que labore en las empresas de servicios multinacionales o bancos multinacionales, sujetos a las normas legales dictadas para estos casos específicos;
 - f) El personal extranjero que, en virtud de convenios bilaterales o multilaterales celebrados por el Gobierno del Perú, presta sus servicios en el país;
 - g) Al inversionista extranjero, haya o no renunciado a la exportación del capital y utilidades de su inversión, siempre que ésta tenga un monto permanente durante la vigencia del contrato no menor de 5 U.I.T.;
 - h) Los artistas, deportistas y en general aquellos que actúen en espectáculos públicos en el territorio de la República, durante un periodo máximo de tres meses al año.
(Concordancias: Concordante con el D.L. N 703 Art. 11)
- El personal comprendido en este Artículo no está sujeto al trámite de aprobación de los contratos ni a los porcentajes limitativos establecidos en el Art. 4 de la presente Ley.

PORCENTAJE MAXIMO DE FUERZA LABORAL Y PARTICIPACION EN PLANILLA DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

Artículo 4.-

Las empresas nacionales o extranjeras podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta del 20% del número total de sus servidores, empleados y obreros. Sus remuneraciones no podrán exceder del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios.

(Concordancias: Concordante con la Constitución Política del Perú Art. 42)

PLAZO DE CONTRATOS DE TRABAJO CON EXTRANJEROS

Artículo 5.-

Los contratos de trabajo a que se refiere esta Ley serán a plazo determinado por un plazo no mayor de tres (3) años, pudiendo prorrogarse sucesivamente por plazos no mayores a tres (3) años, la Autoridad competente al otorgar la visa correspondiente tendrá en cuenta el plazo del contrato.

(Concordancias: Concordante con el Decreto Ley 22452 Art. 18 y el D.S. 06-79- TR Arts. 24, 26 y 27)

EXCEPCIONES A PORCENTAJES LIMITATIVOS ESTABLECIDOS POR EL ART. 4º

Artículo 6.-

Los empleadores podrán solicitar exoneración de los porcentajes limitativos prescritos en el Art. 4 de esta Ley, en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de personal profesional o técnico especializado;
- b) Cuando se trate de personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial;
- c) Cuando se trate de profesores contratados para la enseñanza superior, o de enseñanza básica o secundaria en colegios particulares extranjeros, o de enseñanza de idiomas en colegios nacionales, o en centros especializados de enseñanza de idiomas;
- d) Cuando se trate de personal de empresas del sector público o de empresas privadas que tengan celebrados contratos con organismos, instituciones o empresas del sector público;
- e) Cualquier otro caso que se establezca por Decreto Supremo, siguiendo los criterios de especialización, calificación, o experiencia.

(Concordancias: Concordante con el Dec. Ley N 22452 Arts. 7, 8, 10 y 17)

PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE APROBACION DE LOS CONTRATOS

Artículo 7.-

La solicitud de aprobación de contratos de trabajo y la documentación respectiva, será presentada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de la jurisdicción donde se encuentre el centro de trabajo.

Dicha solicitud contendrá la declaración jurada que el trabajador no se encuentre incurso en las limitaciones del Art. 4º de la presente Ley.

El contrato se considerará aprobado a la presentación de la solicitud, sin perjuicio que la Autoridad Administrativa de Trabajo disponga la realización de una visita de inspección, cuando lo considere conveniente.

La Autoridad Administrativa de Trabajo, responsable del trámite, llevará un registro de contratos de trabajo de personal extranjero. La Autoridad Administrativa de Trabajo Regional informará a la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción social sobre los contratos registrados, a fin de contar con un registro nacional.

(Concordancias: Concordante con el Dec. Ley N 22452 Arts. 12 y 20; los D.S. 06-79-TR Art. 17 y 070-89-TR Arts. 11 y 14, y a la Ley N° 25035 Art. 2)

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Artículo 8.-

Las solicitudes deberán ser acompañadas con los siguientes documentos :

- a) Declaración jurada de la empresa donde conste que la contratación del extranjero se encuentra dentro de los porcentajes limitativos establecidos en el Art. 4to.
 - b) El contrato de trabajo escrito.
 - c) El título profesional o los certificados correspondientes debidamente legalizados por las autoridades competentes;
 - d) Fotocopia legalizada del pasaje o billete de transporte del trabajador extranjero y su familia que garanticen su retorno a su país de origen o al que convengan.
- (Concordancias: Concordante con el Dec. Ley N° 22452 Arts. 1, 5, 13, 15, 16, 17 y 18 y D.S. 06-79-TR Arts. 2, 8, 17, 22 y 31)

ACCIONES U OMISIONES QUE ACARREEN SANCION PARA EL EMPLEADOR

Artículo 9.-

Los empleadores serán sancionados con multa sin perjuicio de las demás sanciones que fueran aplicables en virtud de otras normas legales, cuando incurran en los siguientes actos:

- a) Omisión del trámite de aprobación del contrato de personal extranjero comprendido en la presente Ley;
 - b) Fraude en la declaración jurada o en la documentación acompañada para la aprobación del contrato de trabajo;
 - c) Incumplimiento en la ejecución de los contratos de trabajo;
 - d) Realización de fines distintos al propósito legal aunque mereció la aprobación del contrato;
 - e) Incumplimiento de compromiso de capacitar a personal nacional;
 - f) Incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en la presente Ley y su reglamento.
- (Concordancias: Concordante con el Dec. Ley N° 22452 Arts. 19 y 20 y D.S. 06-79-TR Art. 30)

Artículo 10.-

La Dirección General de Empleo y Formación Profesional tendrá como función recomendar a la Alta Dirección los criterios referidos a la formulación y ejecución de la política de migración laboral.

(Concordancias: Concordante con el D. Ley 22452 Arts. 19 y 20 y D.S. 06-79-TR Art. 18, 29 y 30)

DIFUSION INTERNACIONAL A FIN DE LOGRAR LOCALIZACION DE PERSONAL IDONEO EXTRANJERO Y NACIONAL RESIDENTE EN EL EXTERIOR

Artículo 11.-

En el marco de los convenios entre el Gobierno del Perú y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Ministerio de Trabajo y Promoción Social coordinará la cooperación de la OIM y difundirá sus planes y programas a efectos de la localización de personal idóneo extranjero y nacional residente en el exterior, la verificación y presentación de la documentación, traslado y retorno de personal comprendido por la presente Ley, así como la aprobación de los contratos del personal extranjero que sean canalizados mediante esta organización.

(Concordancias: Concordante con el D. Ley 22534 Art. Unico)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES REGLAMENTO

Primera.-

El poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo improrrogable de noventa (90) días, contados a partir de su vigencia.

Segunda.-

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

VIGENCIA

Tercera.-

Los empleadores omisos al trámite de aprobación de contratos de trabajo de personal extranjero deberán regularizar la contratación en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente Ley, sin que haya lugar a la imposición de multa por la referida omisión.

REGULARIZACION DE AUTORIZACIONES

Cuarta.-

Los expedientes en trámite se adecuarán a las disposiciones de la presente Ley a partir de su vigencia.

EXPEDIENTE EN TRAMITE

Quinta.-

La presente Ley se aplica sin perjuicio de la observación de los tratados internacionales sobre la materia, en lo que sea más favorables.

TRATADOS INTERNACIONALES

Sexta.-

Derógase el Decreto Ley N° 22452, su reglamento y demás normas que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO :

DEROGATORIAS

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI –
Presidente constitucional de la República

Ley de Nacionalidad

Ley N° 26574

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
 EI CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la ley siguiente:

ALCANCE

Artículo 1o.- La presente ley tiene por objeto regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la nacionalidad peruana, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política y los Tratados celebrados por el Estado y en vigor.

CAPITULO I

NACIONALIDAD

Artículo 2o.- Son peruanos por nacimiento:

1. Las personas nacidas en el territorio de la República.
2. Los menores de edad en estado de abandono, que residen en el territorio de la República, hijos de padres desconocidos.
3. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, que sean inscritos durante su minoría de edad en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú. El derecho otorgado en el numeral 3 es reconocido sólo a los descendientes hasta la tercera generación.

Artículo 3o.- Son peruanos por naturalización:

1. Las personas extranjeras que expresan su voluntad de serlo y que cumplen con los siguientes requisitos:
 - a) Residir legalmente en el territorio de la República por lo menos dos años consecutivos.
 - b) Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial.
 - c) Carecer de antecedentes penales, tener buena conducta y solvencia moral.
2. Las personas extranjeras residentes en el territorio de la República a las que, por servicios distinguidos a la Nación peruana, a propuesta del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República les confiere este honor mediante Resolución Legislativa.

Artículo 4o.- Pueden ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad 1. Las personas nacidas fuera del territorio de la República, hijos de padres extranjeros, que residen en el Perú desde los cinco años y que al momento de alcanzar la mayoría de edad, según las leyes peruanas, manifiestan su voluntad de serlo ante la autoridad competente.

2. La persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente, en esta condición, en el territorio de la República por lo menos dos años, que exprese su voluntad de serlo ante la autoridad competente. El cónyuge naturalizado por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge.

3. Las personas nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, que a partir de su mayoría de edad, manifiestan su voluntad de serlo ante autoridad competente.

Artículo 5o.- La naturalización o la opción confieren los derechos e impone las obligaciones inherentes a la nacionalidad por nacimiento con las limitaciones y reservas que establecen la Constitución y las leyes sobre la materia.

Artículo 6o.- La naturalización es aprobada o cancelada, según corresponda, mediante Resolución Suprema.

CAPITULO II

PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

Artículo 7o.- La nacionalidad peruana se pierde por renuncia expresa ante autoridad competente.

CAPITULO III

RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD

Artículo 8o.- Los peruanos por nacimiento que han renunciado expresamente a la nacionalidad peruana, tienen el derecho de recuperarla, si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Establecer su domicilio en el territorio de la República, por lo menos un año ininterrumpido.
2. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana.
3. Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial; o acreditar la próxima realización de estas actividades.
4. Tener buena conducta y solvencia moral.

La autoridad competente evalúa, a solicitud expresa del interesado, el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 1 y 3, a fin de facilitar el ejercicio de este derecho.

CAPITULO IV

DOBLE NACIONALIDAD

Artículo 9o.- Los peruanos de nacimiento que adoptan la nacionalidad de otro país pierden su nacionalidad, salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente.

Artículo 10o.- Las personas que gozan de doble nacionalidad, ejercitan los derechos y obligaciones de la nacionalidad del país donde domicilian.

Artículo 11o.- La doble nacionalidad no confiere a los extranjeros que se naturalicen, derechos privativos de los peruanos por nacimiento.

Los peruanos por nacimiento que gozan de doble nacionalidad, no pierden los derechos privativos que les concede la Constitución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Entiéndase por Autoridad Competente según la presente Ley a la Dirección de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, y cuando los trámites se realicen en el extranjero, a las Oficinas Consulares del Perú.

SEGUNDA.- Los trámites de naturalización iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, continuarán su procedimiento de acuerdo a las normas vigentes al momento en que se iniciaron.

TERCERA.- Encárgase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley en un plazo de sesenta días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

CUARTA.- Deróganse la Ley No. 9148 y su Reglamento, Decreto Supremo No. 402-RE-40, y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

LEY N° 27.891

Perú

20 de diciembre, 2002

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL REFUGIADO**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Finalidad y Ámbito**

La presente ley tiene por finalidad regular el ingreso, el reconocimiento y las relaciones jurídicas del Estado Peruano con el refugiado, de conformidad con los instrumentos Internacionales de los que forma parte el Perú y las leyes internas sobre la materia.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Estatuto de los Refugiados

El Estado reconoce los derechos y obligaciones propios del Estatuto de los Refugiados, de conformidad con los instrumentos Internacionales que ha ratificado, a las personas a quienes se le otorgue tal calidad, y mantiene una posición humanitaria para con los que gocen de la protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Puede reconocerse el Estatuto de Refugiado al menor no acompañado.

**CAPITULO II
DEL REFUGIADO****Artículo 3°.- Definición de Refugiado**

Se considera como refugiado:

- a) A la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
- b) A la persona que se ha visto obligada a huir de su país de nacionalidad o de residencia habitual por causa de la violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera; o en razón de acontecimientos que perturben gravemente el orden público.
- c) A la persona que encontrándose legalmente en el territorio de la República, debido a causas sobrevinientes surgidas en su país de nacionalidad o de residencia, no puede o no quiere volver a dicho país debido al temor de sufrir persecución de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

Artículo 4°.- Exclusión del reconocimiento de Refugiado

Se excluye del reconocimiento de la condición de refugiado a la persona respecto de la cual existan motivos para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los Instrumentos internacionales sobre la materia.
- b) Que ha cometido un grave delito común, dentro o fuera del territorio nacional, antes que se le conceda el reconocimiento de la calidad de refugiado;
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y los principios de la Carta de las Naciones Unidas; y
- d) Que las autoridades del país donde haya fijado su residencia habitual le reconocen los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país,

Artículo 5°.- Derecho a la no devolución

5.1 Toda persona que invoque la condición de refugiado, puede ingresar a territorio nacional, no pudiendo ser reemplazada, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que pueda significar su retorno al país donde su vida, integridad o su libertad estén amenazadas por las razones señaladas en el Artículo 3° de la presente Ley.

5.2 El solicitante de refugio puede permanecer en el país hasta que se defina en última instancia su situación.

5.3 No puede invocar este derecho quien, por razones fundadas, sea considerado un peligro o haya cometido un delito grave fuera y antes de ingresar al Perú, y constituya una amenaza para el orden público y la seguridad interna.

CAPITULO III**ENTIDADES DIRECTAMENTE INTERVINIENTES EN EL RECONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO DEL REFUGIADO****Artículo 6°.- Ministerio de Relaciones Exteriores**

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el sector encargado de velar por el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado en relación con el derecho internacional de los refugiados, así como de las leyes internas sobre la materia.

Artículo 7°.- De la Comisión Especial para los Refugiados

7.1 La Comisión Permanente Ad Hoc para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante la Comisión Especial para los Refugiados, es el órgano encargado de recibir, estudiar, procesar, resolver lo correspondiente a la solicitud de reconocimiento de refugio y revisar periódicamente las calificaciones; decide sobre el tratamiento y la aplicación del estatuto a que tiene derecho el así declarado y vela por que todas las entidades intervinientes en materia de refugio cumplan con los acuerdos contenidos en los Instrumentos internacionales signados por el Perú.

7.2 La Comisión Especial para los Refugiados está integrada por:

- a) El Director de Derechos Humanos y Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la preside;

- b) El Director de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú o su representante;
- c) El Director de Apoyo Leal y Asistencia Humanitaria del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) El Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la Comisión Especial para los Refugiados, sin derecho a voto; y
- e) Un representante del ACNUR, sin derecho a voto.

Artículo 8°.- De la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados

8.1 La Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados es el órgano vinculado funcionalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, que convocado periódicamente por su Presidente, resuelve en última y definitiva instancia, las apelaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la Comisión Especial para los Refugiados.

8.2 La Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados está integrada por:

- a) El Viceministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien la preside;
- b) El Viceministro del interior o su representante;
- c) El Viceministro de Justicia o su representante; y
- d) Un representante del ACNUR, sin derecho a voto.

Artículo 9°.- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR

El Estado reconoce la labor humanitaria y apolítica del ACNUR, como organismo técnico especializado de las Naciones Unidas, encargado de proporcionar protección internacional a los refugiados. Podrá canalizar los trámites de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado.

Artículo 10°.- Obligación de las entidades públicas

10.1 Las entidades públicas, órganos administrativos y dependencias del Estado en general, deben proporcionar, a solicitud de la Comisión Especial para los Refugiados y de la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados, las informaciones, documentación y las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.

10.2 Los puestos fronterizos, resguardos policiales y reparticiones militares coordinarán con la Comisión Especial para los Refugiados sobre las condiciones, procedimientos a seguir y asuntos afines en el tema de los refugiados.

Artículo 11°.- Registro de Refugiados y solicitantes de Refugio

La Comisión Especial para los Refugiados llevará un Registro actualizado de los refugiados reconocidos por el Estado, así como de los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, debiéndose guardar la imparcialidad y confidencialidad de la información.

CAPITULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICION DE REFUGIADO

Artículo 12°.- Instancias administrativas

12.1 Corresponde a la Comisión Especial para los Refugiados resolver en primera instancia y reconsiderar, a pedido del recurrente, la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

12.2 La apelación presentada contra la resolución emitida por la Comisión Especial para los Refugiados que confirma la denegatoria de refugio es resuelta, como última instancia, por la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados.

Artículo 13°.- Solicitud de reconocimiento

La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado puede ser presentada por el interesado, por su representante legal o por el ACNUR con el consentimiento del interesado.

- a) Antes de que expire su permanencia temporal en el Perú; o,
- b) Si careciere de autorización de ingreso o permanencia legal en el plazo no mayor de 30 días desde la fecha de su ingreso a territorio nacional, salvo que existieran, en opinión de la Comisión Especial para los Refugiados, causas justificatorias para lo contrario.

Artículo 14°.- Del documento provisional de trámite

14.1 Mientras se encuentra en trámite la solicitud de refugio, la Comisión Especial para los Refugiados expide al solicitante un documento que acredite que su caso se encuentra en proceso de determinación, lo cual no significa el reconocimiento de la calidad de refugiado.

14.2 Dicho documento faculta al solicitante a permanecer en el país mientras su solicitud se resuelve en forma definitiva y lo autoriza provisionalmente a trabajar.

14.3 La vigencia del documento provisional es de 60 días hábiles, pudiendo ser renovado a criterio de la Comisión Especial para los Refugiados.

Artículo 15°.- Plazo

La Comisión Especial para los Refugiados en el plazo máximo de 60 días hábiles emitirá una resolución debidamente fundada sobre la solicitud de refugio, salvo que existan circunstancias razonables para prorrogar las veces que sea necesario dicho término.

Artículo 16°.- Beneficio de la duda

La Comisión Especial para los Refugiados podrá resolver a favor del solicitante de refugio en caso de existir dudas respecto a la evaluación de los elementos probatorios necesarios para la calificación de tal condición.

Artículo 17°.- Reconsideración

Si la resolución de la Comisión Especial para los Refugiados deniega el refugio, el solicitante puede presentar recurso de reconsideración ante la mencionada Comisión, absolviendo los puntos por los cuales la solicitud fue rechazada, en el plazo de 15 días hábiles de notificada ésta, salvo razones especiales.

Artículo 18°.- Apelación

18.1 Si la Comisión Especial para los Refugiados confirma su primera decisión o desestima el recurso de reconsideración, si éste se hubiera planteado, procede el recurso de apelación ante la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados, como instancia definitiva. El plazo de su presentación es de 15 días hábiles de notificada la resolución.

18.2 La Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados puede utilizar otras consideraciones adicionales para el estudio del caso materia de apelación, incluso entrevistar al peticionario.

Artículo 19°.- Reconfirmación de la Denegatoria de la Solicitud de Refugio

19.1 Si la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados reconfirma la denegatoria de la solicitud de refugio, el extranjero queda sujeto a las normas de inmigración y extranjería.

19.2 De ser el caso, el extranjero mencionado en el inciso anterior debe abandonar el país dentro de un plazo razonable que le permita ser admitido ilegalmente en otro Estado, su forma y plazos se establecen en el Reglamento.

CAPITULO V**DE LOS DERECHOS Y RESTRICCIONES DEL ESTATUTO DEL REFUGIADO****Artículo 20°.- Derechos y Obligaciones del Refugiado**

El refugiado, así reconocido por el Estado Peruano tiene los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes conceden al extranjero residente sin perjuicio de lo establecido en la Convención sobre el Estatuto del Refugiado y la presente Ley.

Artículo 21°.- Prohibición

Durante la vigencia de la calidad migratoria de residente refugiado, éste, está prohibido de intervenir en asuntos políticos o de otra índole, en el país o fuera de él, que comprometan la seguridad nacional, el orden interno o las relaciones internacionales del Perú.

Artículo 22°.- Situación migratoria

El reconocido legalmente como refugiado tiene derecho a que se le otorgue la calidad migratoria de extranjero residente por un año, la misma que será prorrogada anualmente mientras se mantengan las razones que motivaron dicho reconocimiento.

Artículo 23°.- Documento de Identificación

La Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, otorga al refugiado reconocido el Carné de Extranjería emitido al común de los extranjeros, sin ningún tipo de anotación adicional; como documento oficial de identificación personal, a fin de que pueda ejercer los actos civiles, administrativos y judiciales a que están facultados los extranjeros de conformidad con la normatividad interna.

Artículo 24°.- Documento de Viaje

Al refugiado que justifique la necesidad de viajar al exterior y que haya recibido autorización expresa de la Comisión Especial para los Refugiados, se le expedirá documento de viaje.

Artículo 25°.- Reunificación Familiar

La calidad de Refugiado podrá hacerse extensiva al cónyuge del refugiado, o a la persona con la que mantiene una unión de hecho estable, a sus hijos o a otras personas dependientes económicamente del mismo, cuando ello haya sido requerido y debidamente acreditado.

Artículo 26°.- Régimen Laboral

No se aplican las medidas de restricción de contratación laboral para extranjeros, a los refugiados reconocidos por el Estado, que reúnan una de las condiciones siguientes:

- a) Tener cónyuge de nacionalidad peruana, no podrá invocar este beneficio quien abandonó a su cónyuge;
- b) Tener ascendiente, descendientes o hermanos peruanos; y,
- c) Haber cumplido dos años de residencia en el país.

Artículo 27°.- Programas de Asistencia

La Comisión Especial para los Refugiados con el apoyo de las demás reparticiones públicas competentes, el ACNUR otras entidades de cooperación Internacional, procurar programas para la asistencia a los refugiados, su reasentamiento, integración y repatriación.

Artículo 28°.- Exoneración de tasas migratorias

Las exoneraciones de tasas y gravámenes por conceptos migratorios y de extranjería, se establecerán por decreto supremo, a favor de los refugiados y de los familiares que dependan económicamente de éste

Artículo 29°.- Naturalización

El refugiado que ha permanecido en el país con tal calidad, puede obtener la naturalización, de conformidad con la legislación nacional sobre la materia.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 30°.- Obligación de respetar normas Internas - Sanciones

30.1 Los refugiados reconocidos por el Estado Peruano y los solicitantes de reconocimiento de refugio que se encuentren temporalmente en territorio nacional, tienen la obligación de respetar y cumplir los dispositivos legales internos.

30.2 La Comisión Especial para los Refugiados es competente para sancionar la contravención de las obligaciones propias de la condición de refugiado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

30.3 Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la proporcionalidad de la falta cometida, la legislación interna y la primacía de criterios humanitarios.

Artículo 31°.- Ingreso ilegal

31.1 No se impondrá sanción de ninguna naturaleza al solicitante de refugio que ingrese o que se encuentre ilegalmente en el país, siempre que provenga directamente del territorio donde su vida o libertad están amenazadas por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 3°, que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 134 de la presente ley, se presente a las autoridades nacionales justificando su ingreso o presencia ilegales.

31.2 El mismo criterio será aplicado al solicitante de refugio que, por las mismas razones contenidas en el artículo 34, haya transitado por otros Estados que no le otorgaron una calidad migratoria estable y definitiva.

Artículo 32°.- Expulsión del Refugiado

La Comisión Especial para los Refugiados es la única entidad competente para determinar la expulsión del refugiado, de conformidad con, el Reglamento de la presente ley con lo establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

**CAPITULO VII
DE LA CESACION DEL REFUGIO**

Artículo 33°.- Causales de cesación de la condición de Refugiado

La Comisión Especial para los Refugiados determina la cesación de la condición de refugiado cuando al así reconocido le sea aplicable por lo menos una de las siguientes causales:

- a) Si han desaparecido las circunstancias señaladas en el artículo 34 de la presente Ley por las que fue reconocido como refugiado;
- b) Si se ha acogido de nuevo voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad;
- c) Si habiendo perdido su nacionalidad la ha recobrado voluntariamente;
- d) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;
- e) Si voluntariamente se ha establecido en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por el temor de persecución;
- f) Si se comprobara con posterioridad al reconocimiento de refugio que el así reconocido se encuentra incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 44 de la presente Ley;
- g) Por renuncia expresa a tal condición, o si el refugiado injustificadamente regresa al país de persecución;
- h) Por haber adquirido otra calidad migratoria de acuerdo a la normatividad sobre extranjería.

Artículo 34°.- Efectos de la cesación de la condición de Refugiado

34.1 La cesación de la condición de refugiado implica la pérdida de todos los derechos y beneficios que el Estado reconoció en virtud de tal calidad. La resolución es notificada al interesado, al representante legal y al ACNUR, indicando la causa o causales que la motivaron. La cesación no impide que el extranjero, en el caso señalado en el inciso a) del artículo 33° de la presente ley, pueda cambiar su calidad migratoria.

34.2 La pérdida de la condición de refugiado no se hace extensiva a los familiares o dependientes. La Comisión Especial para los Refugiados efectuará la evaluación correspondiente.

**CAPITULO VIII
AFLUENCIA MASIVA**

Artículo 35°.- Afluencia masiva

En caso de ingreso masivo de personas de manera ilegal o irregular al territorio de la República en busca de protección, será concedido un Estatuto de Protección Temporal, por un periodo de tres meses renovables.

Artículo 36°.- Beneficios del Estatuto de Protección Temporal

La protección está destinada, principalmente, a atender las necesidades vitales y a mantener el núcleo familiar básico, para lo cual se coordina la ayuda que brinda el ACNUR y los demás organismos internacionales competentes.

El Reglamento de la presente Ley, regulará el procedimiento y alcances del Estatuto de Protección Temporal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y DEROGATORIA

Primera.- El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá emitir el correspondiente Reglamento de la presente Ley, dentro de los 60 días posteriores a su entrada en vigencia.

Segunda.- Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley.

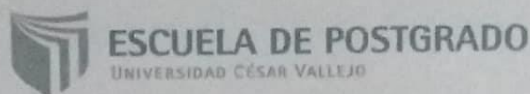
POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada parcialmente la Ley por el Congreso de la República, aceptándose en parte las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Isabel Menacho Vargas, tomando conocimiento de la tesis de la estudiante Cesar Augusto Cubas Bernabel "Regularización de ciudadanos extranjeros en el Perú". Constató que la misma tiene un índice de similitud de 10 % verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender, la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la universidad César Vallejo.

Lima, 19 de marzo de 2019



DNI: 09968395

Isabel Menacho Vargas

Escuela de Posgrado
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú


**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA**

AUTOR:
Dr. Cubas Bernabel, Cesar Augusto

ASESOR:
Dr. Díaz Dumont, Jorge Rafael

SECCIÓN:
Gestión Pública

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN



Regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú

10 %

Indicador	Objetivo	Alcance
1	Identificar las necesidades de los estudiantes extranjeros en el Perú.	3 %
2	Analizar el marco legal que regula la regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.	1 %
3	Identificar los actores involucrados en el proceso de regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.	1 %
4	Analizar el impacto social de la regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.	1 %
5	Identificar los factores que influyen en el proceso de regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.	<1 %
6	Analizar el impacto económico de la regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.	<1 %
7	Identificar los factores que influyen en el proceso de regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.	<1 %
8	Analizar el impacto social de la regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.	<1 %
9	Identificar los factores que influyen en el proceso de regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.	<1 %
10	Analizar el impacto económico de la regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.	<1 %
11	Identificar los factores que influyen en el proceso de regularización de residencia de los ciudadanos extranjeros en el Perú.	<1 %

Feedback studio

Page 1 of 88

Escuela de Posgrado | 48719



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

CUBAS BERNABEL CÉSAR AUGUSTO

D.N.I. : 06911401

Domicilio : AV. EL RETABLO 1824 MZA 3 LT 23 EL PINAR

Teléfono : Fijo 5570064 Móvil 971231138

E-mail : cesar.cubas@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRO

Mención: GESTION PUBLICA

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

CUBAS BERNABEL CÉSAR AUGUSTO

Título de la tesis:

REGULARIZACION DE CIUDADANOS
EXTRANJEROS EN EL PERU

Año de publicación : JUNIO 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma

Fecha:

14 JUNIO 2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

CUBAS BERNABEL CESAR AUGUSTO

INFORME TÍTULADO:

REGULARIZACIÓN DE RESIDENCIA

DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS EN
EL PERU

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

SUSTENTADO EN FECHA: 28 SET. 2018

NOTA O MENCIÓN: APROBACIÓN MAYORÍA



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN